

**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**  
**Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria Ejercicio 2004**

---

**1.- ANTECEDENTES**

Por Resolución CGR N° 77 del 03 de febrero de 2005, la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización de un “Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de San Lorenzo (Departamento Central), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, sin perjuicio de la ampliación del mismo a otros periodos, conforme al desarrollo de los trabajos”.

**2.- OBJETIVO**

El objetivo estuvo dirigido a la verificación del grado de cumplimiento de las normas jurídicas, legales y administrativas vigentes, sobre la Ejecución Presupuestaria.

**3.- ALCANCE DEL EXAMEN**

El alcance ha comprendido básicamente la verificación de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, en los rubros de mayor relevancia de Ingresos, Egresos y Transferencias, seleccionados según su movimiento e importancia dentro del Presupuesto ejecutado entre el 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2004.

Se han verificado los Ingresos y Transferencias recibidas del Ejercicio Fiscal 2004, y además los rubros de gastos que se citan a continuación:

**Servicios Personales:** Sueldos, Dietas, Gastos de Representación, Aporte Jubilatorio del Empleador, Jornales Varios.

**Servicios no Personales:** Pasajes y Viáticos.

**Bienes de Consumo:** Productos de Papel, Cartón e Impresos, Combustibles y Lubricantes.

**Transferencias:** A la Gobernación y al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos), Aportes a Entidades sin Fines de Lucro.

La verificación fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*”, por las disposiciones legales vigentes concordantes; y la Resolución CGR N° 68/01 de fecha 15 de febrero de 2001 “Por la cual se adoptan las normas de auditoría

gubernamental, y de forma referencial, los manuales de auditoría gubernamental de la Contraloría General de la República”.

Las Observaciones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Municipalidad de San Lorenzo, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

#### **4.- LIMITACIONES AL ALCANCE**

Como parte de los trabajos de verificación realizados en el marco del Examen Especial a la Municipalidad de San Lorenzo se solicitaron informes a las distintas empresas proveedoras, al igual que al Ministerio de Hacienda, siendo algunos de ellos no contestados a la fecha de redacción del Informe Final, razón por la cual no se pudo concluir sobre algunos aspectos.

Entre las solicitudes de informes a empresas proveedoras que no contestaron, se pueden citar a:

Nota CGR N° 2457/05 remitida a Freddy Orlando Soto Paniagua,

Nota CGR N° 2483/05 remitida a Candida Santacruz,

Nota CGR N° 2484/05 remitida a Editorial Ko’eti y

Nota CGR N° 2488/05 remitida a Editorial Nueva Era. Estos dos últimos contestaron que: *“la documentación contable al día se encuentra en poder del contador y será entregada solamente por vía judicial correspondiente y previo pago de los gastos que este trámite ocasione”*.

Asimismo, no fue recepcionada por la Auditoría hasta la fecha la respuesta a la Nota CGR N° 2841/05 remitida al Ministerio de Hacienda.

#### **5.- COMUNICACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL SOBRE LAS OBSERVACIONES HALLADAS EN EL PRESENTE INFORME**

Por Nota CGR N° 2965/05 se ha remitido al Intendente Municipal de la ciudad de San Lorenzo las Observaciones evidenciadas, con relación al Examen Especial.

Asimismo, por Expediente CGR N° 3555/05 del 10/08/05, esta auditoría ha recibido el Descargo sobre los hechos observados por el Equipo Auditor; procediendo a su análisis y consideración respectiva.

## **6.- DESARROLLO**

Para mejor apreciación de lo observado durante el trabajo de campo, se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

<b>CAPITULO I</b>	<b>CONTROL INTERNO</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>INGRESOS</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>EGRESOS</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>ROYALTIES</b>
<b>CAPITULO VI</b>	<b>CONCLUSIONES GENERALES</b>

### **CAPITULO I CONTROL INTERNO**

---

#### **I.1 EVALUACION DEL CONTROL INTERNO**

##### **OBSERVACIÓN**

Se ha realizado la evaluación del Control Interno, con el objeto de verificar los procedimientos aplicados, el cumplimiento de las normas legales vigentes, así como la veracidad de las informaciones financieras, contables y administrativas. Con este fin, la evaluación se realizó a través de Cuestionarios de Control Interno y el análisis de las documentaciones que nos fueran proveídas por la Administración Municipal.

Se ha detectado que la misma posee deficiencias de Control Interno, lo que no brinda una garantía razonable sobre la protección y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, la veracidad de los Informes Financieros y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal** en su **Art. 62°** dice: **“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia:**

- a) ***Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...***”.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 61 Auditorías Internas Institucionales** en su segundo párrafo menciona: “...**Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados**”.

Detallamos las deficiencias observadas:

1. No posee Organigrama, Manual de Organización, Manuales, Normas e Instrucciones Administrativas y Procedimientos y Manual de Procedimientos Contables actualizados.

#### **DESCARGO**

*“La Intendencia Municipal dispone de un Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución, en el año 1996 y se halla plenamente en vigencia, mientras se elabora el nuevo Manual, de acuerdo a los requerimientos institucionales. Consideramos imprecisa la conclusión de los auditores en relación a la falta de actualización de dichos manuales, siendo de exclusiva competencia o necesidad de la Intendencia, disponer la “actualización” o no del contenido de dicho manual”.*

Al respecto:

La manifestación de “Desactualizado” corresponde a las afirmaciones vertidas por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo, al momento de contestar el Cuestionario de Control Interno realizado en el local de la institución.

2. Los ingresos no son depositados en forma íntegra y en los plazos legales establecidos.

#### **DESCARGO**

*“Se formula el descargo correspondiente en la observación Depósito de la Recaudación”.*

3. En algunos casos las transferencias realizadas por el Municipio a Entidades e Instituciones sin Fines de Lucro, no cuentan con la debida justificación y rendición de los beneficiarios.

#### **DESCARGO**

*“Se formula el descargo correspondiente en la observación Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro”.*

4. No son utilizados Libros de Bancos rubricados para el registro de movimientos de ingresos y egresos de las cuentas bancarias.

**DESCARGO**

*“Se formula el descargo correspondiente en la observación Libro Bancos”.*

5. No existen contratos firmados con jornaleros.

**DESCARGO**

*“El personal obrero en su mayoría provienen de contrataciones de administraciones anteriores, razón por la cual es inviable conseguir las copias de sus respectivos contratos. Sin embargo, sostenemos que el mismo Código Laboral establece en su Artículo 43 “El contrato de trabajo en cuanto a la forma de celebrarlo, puede ser verbal o escrita...” y complementado por el Artículo 48: “Faltando contrato de trabajo escrito se presumirá la existencia de la relación laboral alegada por el trabajador, salvo prueba en contrario, si existiese prestación subordinada de servicios”.*

*Cabe mencionar que a partir del presente ejercicio fiscal, la Intendencia Municipal ha dictado la Resolución N° 4437/05 “Por la cual se establece monto de jornal básico diario, procedimiento de pago y contratación de personal afectado a los servicios que presta la Municipalidad de San Lorenzo” y la nomina de funcionarios.*

**EVALUACION DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación, debido a que la Institución reconoce la falta de los mismos, y a la vez, la necesidad de elementos que reglamenten la prestación de servicios por parte del personal jornalero.

6. No se ha visualizado que Auditoria Institucional verifique la totalidad de los documentos respaldatorios de pago como lo establece el Artículo 6° de la Ordenanza N° 26/2003.

**DESCARGO**

*“Sobre el punto, corresponde aclarar que debido a requerimientos de la Intendencia emergentes de la dinámica institucional, en algunos casos no ha dado cumplimiento a las exigencias del Art. 6° de la Ordenanza N° 26/2003, asumiendo en todos los casos bajo su responsabilidad la omisión del trámite de control preventivo”.*

**EVALUACION DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación debido a que en el descargo se reconoce el incumplimiento de dicha disposición.

7. La Institución compromete gastos sin contar con el saldo presupuestario suficiente para atender la obligación, como puede notarse en rubros de servicios personales.

#### **DESCARGO**

*“En relación a esta observación, se puede afirmar con absoluta seguridad, de que por el sistema de ejecución del Presupuesto de Gastos, que es por OBLIGACION DE PAGO, es inviable que la administración proceda al pago de una erogación fuera de las autorización presupuestaria.*

#### **EVALUACION DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación debido a que no se cuestiona el pago debido a que dicha situación no se realiza, lo cuestionado es la de contraer obligaciones sin contar con saldos presupuestarios.

8. Los registros de entrada y salida de funcionarios no son realizados en su totalidad con el uso de relojes marcadores con los cuales cuenta la Institución.

#### **DESCARGO**

*“Se formula el descargo correspondiente en la observación Jornales”.*

9. Las ausencias de Concejales Municipales no son descontadas de sus Dietas.

#### **DESCARGO**

*“Se formula el descargo correspondiente en la observación Dietas”.*

10. El cajero no rinde la recaudación conforme a su cinta de certificación.

#### **DESCARGO**

*“La rendición efectiva de la recaudación diaria que efectúan los responsables de caja, realizan mediante el resumen de caja que emite el Sistema CREPREC, que a criterio de la Intendencia Municipal, reviste mayor seguridad y confianza en sus cifras considerando que las Cajas Registradoras no han sido sometidas a mantenimientos y reparaciones adecuadas que garanticen las cifras de caja.*

*Oportunamente, la Administración dispondrá el mantenimiento requerido a las máquinas para la implementación de las tiras de caja a efecto de la rendición paralela, con criterio de información “cruzada”.*

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación. En el descargo la Administración Municipal reconoce la no utilización de las tiras de caja por falta de mantenimiento adecuado de las máquinas.

11. El ingreso generado por cobradores externos no son debidamente verificados el día de la recaudación.

#### **DESCARGO**

*“Con respecto, a esta observación la Intendencia puede afirmar que siempre se ha establecido controles elementales para la registros de ingresos provenientes de las unidades externas, como la Clínica Municipal, cementerio, entre otros. Sin embargo, se reconoce que tales controles no han sido suficientes ni estrictamente rigurosos.*

*En lo sucesivo, la Intendencia Municipal implementará un régimen de control interno en recaudación dependiente de la Unidad de Auditoria Institución que tendrá como misión fundamental la verificación de las recaudaciones por cobros externos, las exoneraciones, los arqueos de caja, entre otros aspectos vinculados con los ingresos”.*

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación, como puede notarse la Intendencia Municipal reconoce que los controles existentes no han sido suficientes ni estrictamente rigurosos.

12. Para la contratación y adquisición de bienes y servicios, la Municipalidad no posee un registro adecuado de sus costos históricos que sirvan de referencia en futuras adquisiciones y contrataciones.

#### **DESCARGO**

*“Se formula el descargo correspondiente en la observación Productos de Papel, cartón e impresos”.*

13. Carece de un control adecuado en la recepción y utilización de combustibles, papelería y útiles de oficina, impresos y otros.

#### **DESCARGO**

*“Se formula el descargo correspondiente en la observación Productos de Papel, cartón e impresos y Combustibles”.*

14. Las liquidaciones de impuestos no se realizan conforme a las Leyes y Ordenanzas Tributarias.

#### **DESCARGO**

*“La Intendencia se ratifica en que son aplicadas las Leyes y Ordenanzas Tributarias excepto algunos casos que se han debido a errores u omisiones involuntarios del personal de liquidaciones”.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Se mantiene la Observación, en razón que la auditoria tiene suficientes pruebas del hecho y en el descargo la misma Intendencia menciona la existencia de errores u omisiones involuntarias del personal de liquidaciones.

15. No se da seguimiento a los requerimientos y notificaciones a contribuyentes morosos.

## **DESCARGO**

*“Si bien no se dispone de un procedimiento reglamentario sistematizado, en la practica se implementa un seguimiento básico a través de la Coordinación de Ingresos, el Juzgado de Faltas Municipales y la Asesoría Jurídica.*

*Debe reconocerse que en materia de apremio tributario, se tropieza con innumerables dificultades de orden procesal para la oposición de recursos judiciales”.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación, la Intendencia en el descargo menciona la no existencia de un procedimiento reglamentario sistematizado. Asimismo, en el cuestionario de Control Interno realizado por la Auditoria la Directora Administrativa de la Institución afirma que a los requerimientos no se le da el seguimiento necesario.

16. No se aplican las multas correspondientes a los contribuyentes por presentaciones tardías de Balances y Declaraciones Juradas.

## **DESCARGO**

*“La Intendencia Municipal ha aprobado un Programa de Monitoreo de Recaudaciones, contratando para el efecto a la Lic. Dirma Franco Achucarro, cuyo propósito fundamental es detectar las debilidades del Sistema de Recaudaciones tendientes a mejorar en los aspectos de cumplimiento de Normas Legales y Reglamentarias, y con énfasis en el seguimiento de los contribuyentes morosos y el pago efectivo de sus tributos adeudados”.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Administración Municipal reconoce la observación señalada.

17. Existen serias deficiencias en el control de Inventarios de bienes.

#### **DESCARGO**

*“Se formula el descargo correspondiente en la observación Papel, cartón e impresos”.*

#### **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal no cuenta con las herramientas básicas para un Control Interno adecuado, incumpliendo el **Art. 62 inc. a)** de la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal** y la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 61 Auditorias Internas Institucionales** Segundo Párrafo.

#### **RECOMENDACIÓN**

La Intendencia Municipal deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales en cuanto a Control Interno se refiere y que están estipuladas en la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal**, además de otras medidas que resulten beneficiosas de modo a mejorar el Sistema de Control.

### **I-2 LIBROS BANCOS**

#### **OBSERVACIÓN**

La Municipalidad de San Lorenzo cuenta con seis Cuentas Bancarias habilitadas y un solo Libro Banco rubricado por la Contraloría General, al respecto, **el Decreto N° 1662/88 POR EL CUAL SE AUTORIZA EL USO OBLIGATORIO DEL LIBRO DE BANCOS EN EL SECTOR PUBLICO, OBJETO dice: “Registrar diariamente el movimiento de ingresos y egresos de cada una de las cuentas bancarias dispuestas a la orden de las dependencias de las Instituciones Públicas, obteniendo los respectivos saldos”.**

**PERIODICIDAD DE LAS ANOTACIONES: “Diaria a medida que ocurren las operaciones”.**

**USO DEL LIBRO: “Las anotaciones serán efectuadas en forma diaria, para registrar el movimiento de entradas y salidas de fondos de las cuentas bancarias con determinación del saldo resultante de dichas operaciones. Se utilizará un libro para cada cuenta bancaria, debidamente foliado, habilitado y rubricado por el Contralor General de la República”.**

#### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

“La Intendencia Municipal ha solicitado en el mes de octubre de 2004, la rubricación de los formularios continuos para Libro de Banco exigido por Decreto N° 1662/88 para todas las cuentas habilitadas a nombre de la Municipalidad”.

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

El descargo mencionado no levanta la observación de la Auditoría, asimismo no fue enviada la documentación que sustente el descargo, como ser la Nota de pedido de rubricación a la Contraloría.

### **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal carece de Libros de Bancos rubricados de las cuentas bancarias del Municipio, en contravención al **Decreto N° 1662/88 POR EL CUAL SE AUTORIZA EL USO OBLIGATORIO DEL LIBRO DE BANCOS EN EL SECTOR PÚBLICO.**

### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá cumplir con lo establecido en el **Decreto N° 1662/88 “POR EL CUAL SE AUTORIZA EL USO OBLIGATORIO DEL LIBRO DE BANCOS EN EL SECTOR PÚBLICO”.**

### **I-3 DEPOSITO DE LA RECAUDACIÓN**

#### **OBSERVACION**

La Administración Municipal deposita irregularmente la Recaudación Diaria, realizándolo en forma parcial y fuera del plazo establecido en la legislación, ejemplificamos la observación de la siguiente forma.

- Depósito de la cuenta Recaudaciones a Depositario de **G. 182.023.968 (Guaraníes ciento ochenta y dos millones veinte y tres mil novecientos sesenta y ocho)** expuesto en el Balance al 31 de diciembre 2003.

<b>Fecha del Depósito (1)</b>	<b>N° de Boleta</b>	<b>Recaudación de Fecha (2)</b>	<b>Días (2-1)</b>	<b>Importe G.</b>
02/01/2004	954209	29/12/2003	4	3.568.147
02/01/2004	954210	29/12/2003	4	2.792.603
02/01/2004	954614	29/12/2003	4	16.344.925
02/01/2004	954211	30/12/2003	3	7.641.180
20/01/2004	497112	30/12/2003	21	25.540.771
20/01/2004	859429	30/12/2003	21	23.173.510
20/01/2004	859432	30/12/2003	21	61.203.539
20/01/2004	497110	31/12/2003	20	41.759.293
<b>TOTAL</b>				<b>182.023.968</b>

- Depósito correspondiente al mes de Enero 2004.

<b>Fecha</b>	<b>Ingresos G.</b>	<b>Depósitos G.</b>	<b>Diferencia Acumulada G.</b>
02/01/2004	68.103.242	11.614.532	56.488.710
05/01/2004	94.642.857	151.131.567	0
06/01/2004	67.594.684	0	67.594.684
07/01/2004	76.396.501	67.594.684	76.396.501
08/01/2004	118.166.534	76.396.501	118.166.534
09/01/2004	144.509.495	262.676.029	0
12/01/2004	68.092.101	0	68.092.101
13/01/2004	89.702.294	10.204.075	147.590.320
14/01/2004	120.227.859	37.681.265	230.136.914
15/01/2004	48.963.029	84.512.577	194.587.366
16/01/2004	60.352.956	25.077.419	229.862.903
19/01/2004	116.966.792	0	346.829.695
20/01/2004	67.209.048	19.182.327	394.856.416
21/01/2004	71.429.747	51.358.293	414.927.870
22/01/2004	110.431.278	101.027.034	424.332.114
23/01/2004	99.795.997	74.600.123	449.527.988
26/01/2004	130.639.008	98.596.048	481.570.948
27/01/2004	136.548.256	140.232.238	477.886.966
28/01/2004	187.220.467	134.388.281	530.719.152
29/01/2004	109.294.163	201.005.333	439.007.982
30/01/2004	224.035.855	101.089.324	561.954.513
<b>TOTAL</b>	<b>2.210.322.163</b>	<b>1.648.367.650</b>	

Al respecto, **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 35° Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) y e)** que expresa: **“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:**

**a) El producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;**

**e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.**

**Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública”.**

Asimismo, el **Art. 63° del Decreto N° 8127/00 Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado administración**

**financiera-SIAF expresa: Cuentas de Tesorería General. “Los fondos de la Tesorería se depositaran en las siguientes cuentas bancarias:**

- a) Cuentas de Recaudación: constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras. En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del artículo 35 de la Ley.**

**Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas publicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:**

- **Un día hábil en la Capital de la Republica.**
  - **Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón, y;**
  - **Tres días hábiles en otras localidades del país.**
- En ningún caso podrán realizarse libramientos sobre los fondos en las cuentas fiscales”.**

Incurriendo además en las infracciones establecidas por la citada Ley en su **Art. 83° incs. a) y b)** que expresan:

- a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos.**
- b) Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería”.**

Con relación a este punto se debe mencionar que esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoria anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

## **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“La Administración Municipal reconoce haber tenido dificultades en los depósitos de las recaudaciones”.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

En el descargo se acepta la observación mencionada.

## **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal deposita irregularmente la Recaudación Diaria de sus Ingresos, realizándolo en forma parcial y fuera del plazo establecido, transgrediendo la **Ley N° 1535 De Administración Financiera del Estado**

**Art. 35° incs. a) y e).** Además, el **Decreto reglamentario N° 8127/00 Art. 63° Cuentas de la Tesorería General inc. a) Cuentas de Recaudación.**

Incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones incs. a) y b).**

Esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

## **RECOMENDACIÓN**

Esta auditoría recomienda el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley y sus reglamentaciones, de manera a evitar la retención indebida de las recaudaciones del municipio.

## **CAPITULO II INGRESOS**

---

### **II-1 COBRO DE IMPUESTOS**

#### **OBSERVACIÓN**

Hemos verificado el cobro de impuestos por parte de la Administración Municipal pudiendo observarse las siguientes situaciones:

#### **a) IMPUESTO A LA PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL**

- **Cobro de Impuestos a Casas Comerciales sin que las mismas presenten a la Institución sus respectivos Balances Impositivos.**

De la muestra verificada hemos observado que la Administración Municipal no siempre exige la presentación de Balances Impositivos para el cálculo de la Patente Comercial a las empresas ubicadas en el municipio, citamos a continuación algunas empresas que no hicieron la debida presentación:

- Empresa de Transporte Inter.
- EMINCO S.A. (Súper Seis)
- Vagos S.A.
- Empresa de Transporte La San Lorenzana S.A.
- Néstor Fabián Ferrer Miranda (Balneario Popeye)
- Sanatorio Christian SRL

Se observa que la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 135/91 QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY 620/76, Y ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS** en su **Art. 3°** que expresa: **“A los efectos del pago del impuesto de patente, los**

**comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentaran en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuesto a la Renta o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y de entidades financieras, una declaración jurada...”**

#### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“El departamento de recaudación ha informado de la tenencia de los Balances o Declaración Jurada de las siguientes empresas:*

*Eminco S.A., Sanatorio Christian S.R.L., By Vagos S.A.*

*Por razones ajenas a la Administración, estos balances impositivos no fueron puestos a la vista de los Auditores de la Contraloría, lo que se adjunta en el anexo”.*

*No han entregado sus respectivos balances a los fines impositivos a pesar de los reiterados pedidos, las siguientes empresas:*

*Empresa de Transporte Inter S.R.L., Empresa de Transporte La Sanlorenzana S.A., Néstor Fabián Ferrer Miranda (Balneario Popeye).*

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación, debido a que por Memorando N° 132/2005 remitida por la Dirección de Administración y Finanzas habían contestado que: *Los Balances pendientes de remisión no podrán ser entregados debido a que no se dispone de los mismos.*

#### **• Diferencias en el Cobro de Impuesto:**

Se ha visualizado diferencias en el cobro de Impuesto a la Patente Comercial, Industrial y Profesional, realizado por la Institución y lo establecido por la Ley N° 135/91, como a continuación exponemos:

<b>Contribuyente</b>	<b>Monto s/ Municipalidad (1) G.</b>	<b>Monto s/Auditoria (2) G.</b>	<b>Diferencia 3=(1-2) G.</b>
Supermercado España	3.101.100	1.859.228	1.241.872
Supermercado España	6.651.100	2.612.574	4.038.526
Emprode (Aldito Comercial)	3.175.800	2.677.972	497.828
Automóvil Supply S.A.	2.201.100	1.226.401	974.699
Automóvil Supply S.A.	2.201.100	1.388.001	813.099
Nery Alcides González	1.662.800	979.859	682.941
Scavone y Cía.	26.251.100	21.123.475	5.127.625
La Mega S.A.	1.180.300	1.454.060	(273.760)
Cervecería Paraguaya	12.130.100	9.704.020	2.426.080

También se pudo observar las mismas irregularidades en el cobro de las siguientes Tasas, vinculadas al cobro de las Patentes Comerciales e Industriales:

**Tasa de Salubridad:** Se ha visualizado en los comprobantes de Ingresos que la Administración Municipal deja de cobrar en dicho concepto a algunas firmas y a otras del mismo ramo sí, Ejemplos:

<b>Contribuyentes</b>	<b>Importe Cobrado</b>	<b>Ramo</b>
Supermercado España	0.-	Supermercado
Salemma Retail S.A.	1.584.200.-	Supermercado
Néstor Fabián Ferrer	0.-	Balneario-Discoteca
La Mega S.A., (Checho`s)	150.000	Discoteca

También se ha visualizado diferencias entre los importes cobrados en dicho concepto y los montos establecidos por la **Ordenanza N° 29/2003 POR LA CUAL SE APRUEBAN EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL MENCIONADO EJERCICIO.** Ejemplo:

<b>Contribuyente</b>	<b>Monto s/ Municipalidad (1) G.</b>	<b>Monto s/Auditoria (2) G.</b>	<b>Diferencia 3=(1-2) G.</b>
Salemma Retail S.A.	1.584.200	609.295	974.905
Supermercado España	0	155.055	(155.055)
Supermercado España	0	332.555	(332.555)
Empro de (Aldito Comercial)	412.900	158.790	254.110
Automóvil Supply S.A.	286.200	110.055	176.145
Scavone y Cia.	3.412.700	1.312.555	2.100.145
Indega S.A.	71.000	27.305	43.695
Visión de Finanzas	534.100	205.405	328.695
Financiera Familiar	1.341.900	516.080	825.820
Grupo Internacional de Finanzas	503.100	193.465	309.635
Arcorpar S.A.	1.175.500	452.110	723.390
Cervecería Paraguaya S.A.	1.577.000	485.201	1.091.799

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 135/91** en su **Art. 84°** que expresa: **“Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1926, y su reglamentación, pagaran anualmente una tasa equivalente del dos al cinco por ciento sobre el monto de sus respectivas patentes”.**

Por Ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de los negocios. La Municipalidad por Ordenanza N° 29/2003 Art. 23° que transcribe íntegramente el Art. 84° de la Ley N° 135/91 estableciendo el cobro del 5 % sobre el monto de las patentes.

También se pudo observar que la Administración Municipal cobra Tasas por diversos conceptos sin que se presten el respectivo servicio tales como:

**Tasa Inspección de Instalaciones:** Art. 26° de la **Ordenanza N° 29/2003 POR LA CUAL SE APRUEBAN EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE**

**LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL MENCIONADO EJERCICIO;** establece que se procederá al cobro por el servicio de inspección, siempre que el servicio se realice.

No se pudo visualizar informe alguno que justifique dicha prestación por parte de la Municipalidad.

**Tasa Desinfección:** Art. 28° de la Ordenanza N° 29/2003 establece que se preste el servicio y se cobre por m<sup>3</sup> o cuando no se pueda determinar, se liquidara sobre la base del 16% del Impuesto a la Patente Comercial e Industrial. En el siguiente cuadro se visualiza las diferencias observadas en el cobro realizado.

<b>Contribuyente</b>	<b>Monto s/ Municipalidad (1) G.</b>	<b>Monto s/Ordenanza 16% (2) G.</b>	<b>Diferencia 3=(1-2) G.</b>
Salemma Retail S.A.	1.462.400	1.949.744	(487.344)
Empro de (Aldito Comercial)	381.100	508.128	(127.028)
Automóvil Supply S.A.	264.200	352.176	(879.769)
Scavone y Cia.	3.150.200	4.200.176	(1.049.976)
Indega S.A.	65.600	87.376	(21.776)
Visión de Finanzas	493.000	657.296	(164.296)
Financiera Familiar	1.238.600	1.651.456	(412.856)
Grupo Internacional de Finanzas	464.400	619.088	(154.688)
Arcorpar S.A.	1.085.100	1.446.752	(361.652)
Cervecería Paraguaya S.A.	1.455.700	1.940.816	(485.116)

## **DESCARGO DE LA OBSERVACION**

*“La diferencia existente en el cobro de la patente comercial calculado por la Municipalidad y lo observado se debe a que los balances presentados por los contribuyentes no reflejan la situación patrimonial real de la entidad por lo que hemos procedido a enviar inspectores del Departamento de Liquidaciones a realizar una verificación mediante Declaración Jurada para verificar si los Activos son realmente lo declarado por el contribuyente a través de la estimación de oficio, tal como lo autoriza el Art. 3° de la Ley N° 620/76 y su actualización, Ley N° 135/91 del Régimen Tributario para la Municipalidades del interior del país”.*

*“Tasas por Salubridad, Inspección e Instalaciones las diferencias observadas por el cobro de las tasas se debe a que algunos contribuyentes solicitan la quita de dichas tasas por la no prestación de los servicios, otros abonan por las mismas en forma anual ya que reciben el servicio ofrecido por el Departamento de Salubridad”.*

## **EVALUACION DEL DESCARGO**

Con respecto al cobro de la Patente Comercial e Industrial, se mantiene la observación, debido a que la Administración Municipal, no remitió los informes

de los Inspectores mencionados en el Descargo y que fueron utilizados para el cálculo del Impuesto a la Patente Comercial e Industrial.

Además, de que se procede a la estimación aducida en el Art. 3° de la Ley N° 620/76 actualizada por Ley N° 135/91, cuando los contribuyentes no presentan sus Balances y Declaraciones Juradas, para el pago de la Patente, ratificada por Ordenanza Tributaria N° 29/2003 Art. 9.10.

Con respecto al cobro de las Tasas, se mantiene la observación, debido a que la Administración no remitió las documentaciones que respalden la contestación realizada en el Descargo y sustentada por la Ordenanza Tributaria N° 29/2003 en su Art. 23.5 Forma de Liquidación de las Tasas: Ley 620/76 Art. 88°. Reglamentación.

**b) Patente a los Rodados.**

- **Base imponible utilizada no corresponde a lo establecido en la Ley N° 135/91.**

Se ha visualizado que la Administración Municipal cuenta con un listado proveído por la firma Cepadem, quien proporciona el soporte informático mediante el cual la institución procesa la liquidación y cobra impuestos. La Ley N° 135/91 Art. 22° dice: El propietario mencionado en el Art. 20° de la Ley 620/76, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de auto vehículos en general establece la Dirección General de Aduanas.

El impuesto de patente establecido en este artículo, será del medio por ciento (0,50%) anual tomando como base el valor imponible.

Este monto de impuesto de patente ira decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco por ciento (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del auto vehículo. A partir de los diez (10) años se abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado. (Art. 3° Ley N° 135/91).

**DESCARGO DE LA OBSERVACION**

*“Cabe mencionar que la liquidación realizada a este impuesto se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo II del Impuesto de Patente a los Rodados de la Ley N° 620/76 actualizado y modificado por la Ley N° 135/91, además de acompañar con una Nota de la empresa CEPADEM.*

Que ha continuación transcribimos el párrafo que hace relación a la base imponible: *“En lo referente a la base legal con el cual fueron cargados los valores imponibles para el calculo del impuesto y con que leyes fueron modificadas si así lo hubiere, se menciona cuanto sigue: Que el sistema es ofrecido sin estos datos, todas las bases legales para el calculo de los impuestos son proveídas por los responsables de cada área. Antes de la instalación e implementación del sistema, se procede a realizar un relevamiento de datos de la situación actual, en las entrevistas con los responsables de cada área operativa, se les solicita las*

bases legales para cada caso que están utilizando, luego se realiza la carga de los mismos y son devueltos una vez actualizado.

Específicamente sobre el tema valores imponible para el cálculo del Impuesto de Patente a los Rodados, en la oportunidad de la instalación e implementación del sistema CREPREC en el año 1996, el responsable del Departamento de Tránsito y el Director de Informática de ese entonces, Lic. Gustavo Molinas, proveyeron los valores que se debían cargar impresos en papel continuo, cada uno de esos valores fueron cargados por los responsables de nuestra organización y son esos valores los utilizados actualmente, sin dejar de mencionar que cada Director de Tránsito, desde esa fecha, en la medida en que asumían el cargo, presentaban los nuevos valores para cada caso e incluso incorporaciones, que se procedían al ajuste pertinente.”

### **EVALUACION DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación debido a que la Administración Municipal no da certeza de la utilización de los valores proporcionados por la Dirección General de Aduanas.

- **Diferencias en las liquidaciones del Impuesto a los Rodados cobradas por la Administración y el monto según Auditoría.**

Se ha evidenciado diferencias en el monto cobrado por la Administración Municipal y lo que corresponde conforme a la Base Imponible proveída por la Institución.

Ejemplos:

<b>Marca</b>	<b>Base Imponible s/listado G.</b>	<b>Monto s/ Municipalidad G. (1)</b>	<b>Monto s/Auditoría G. (2)</b>	<b>Diferencia G. 3=(1 - 2)</b>
Ford Explorer Mod. 94	16.288.799	72.926	40.722	32.204
Chevrolet Chalet Mod. 94	9.129.138	32.374	22.823	9.551

También observamos diferencias entre la Base Imponible que figura en el Comprobante de Ingreso sobre el cual liquidan el impuesto, y las del listado proveído por la Institución, y que debería ser utilizado en el cobro de dicho impuesto, como ejemplo podemos citar los siguientes casos:

<b>Marca</b>	<b>Base Imponible s/Listado G.</b>	<b>Base Imponible s/Comprobante de Ingreso G.</b>	<b>Importe s/ Municipalidad (1) G.</b>	<b>Importe s/Auditoría (2) G.</b>	<b>Diferencia 3=(1-2) G.</b>
Toyota Tercel Mod. 96	7.764.228	12.375.000	37.125	23.293	13.832
Mitsubishi L200 4x4 Doble Cab. Mod. 96	1.176.299	12.120.000	36.360	30.529	5.831
Nissan Patrol Station Wagon Mod. 97	15.855.164	17.814.667	57.897	51.529	6.368
Ford Fiesta Mod. 95	6.666.587	11.263.000	30.973	18.333	12.640

Mercedes Benz Año 1 998	28.267.506	29.963.368	104.871	98.936	5.935
----------------------------	------------	------------	---------	--------	-------

- **Diferencias en el Cobro de Tasas entre lo que establece su Ordenanza y las cobradas.**

**Tasa Inspección de Automóviles:** La Administración cobra por cada vehículo, un monto inferior al establecido en su **Ordenanza N° 29/2003 POR LA CUAL SE APRUEBAN EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL MENCIONADO EJERCICIO** Ejemplo:

1. Automóviles

Monto a ser cobrado s/Ordenanza G. 10.000  
Monto cobrado S/Comprobante (G. 7.000)  
Importe cobrado de menos G. 3.000

2. Ómnibus Transporte Público

Monto a ser cobrado s/Ordenanza G. 30.000  
Monto cobrado S/Comprobante (G. 25.000)  
Importe cobrado de menos G. 5.000

**Tasa de Desinfección:** También observamos que la Administración Municipal cobro un monto inferior al establecido en su Ordenanza, Ejemplo:

1. Transporte Publico

Monto a ser cobrado s/Ordenanza G. 7.000  
Monto cobrado S/Comprobante (G. 6.000)  
Importe cobrado de menos G. 1.000

**Habilitación:** La Administración Municipal cobra en dicho concepto la suma de G. 17.000 (Guaraníes Diecisiete mil), sin que dicho monto se encuentre establecido en su Ordenanza.

**Distintivos:** Se ha visualizado que la Administración cobra en dicho concepto un monto inferior al establecido en su Ordenanza, Ejemplo:

Monto a ser cobrado s/Ordenanza G. 25.000  
Monto cobrado s/Comprobante (G. 17.000)  
Importe cobrado de menos G. 8.000

**Ocupación Precaria Bienes de Dominio Público:** También en este rubro se pudo observar que la Administración Municipal cobra un monto inferior al establecido en su Ordenanza, Ejemplo:

Monto a ser cobrado s/Ordenanza G. 120.000  
Monto cobrado s/Comprobante (G. 80.000)  
Importe cobrado de menos G. 40.000

### **c) Impuesto Inmobiliario**

En este rubro de Ingresos hemos visualizado falencias en su percepción, a continuación citamos alguna de ellas:

- **Atrasos en el cobro de algunos contribuyentes, el listado corresponde a atrasos al día 11 de marzo 2005:**

<b>Empresa</b>	<b>Contribuyente</b>	<b>Cta.Cte. Catastral</b>	<b>Años Pendientes</b>
Banco Sudameris	Banco Sudameris	27-1264-06	2003/2004
NG Repuestos	Nery Alcides González	27-0067-21	2004
Salemma Retail S.A.	Inmob. La Excelencia S.A.	27-0622-03 27-0622-04	1993/2004
Emp. de Transporte El Inter.	Elias A. Saba	27-3998-08	2001/2004
La Mega S.A.	Ramona Cabello González Pabla Insfran Vda. De Báez	27-2237-01 27-2237-16	2001/2004 2004
Farmacenter	Sergio Rubén Galeano Zaldivar	27-0061-17	2004
Interfisa S.A.	José L. Ivaldi Volkart	27-0056-05	2004

Con relación a estos, esta auditoria no ha observado la existencia de un seguimiento adecuado para el cobro a contribuyentes morosos.

- **Exoneraciones de Impuesto Inmobiliario**

Se ha visualizado que la Administración Municipal no adecuó las exoneraciones concedidas a las exigencias requeridas en la legislación respectiva; tales como a:

- Exoneración asignada a Excombatientes de la Guerra del Chaco, en algunos casos a más de un inmueble pertenecientes al beneficiario, o sobre montos mayores a lo establecido. Ejemplo:

<b>Cta.Cte. Catastral</b>	<b>Importe Inmobiliario Exonerado G.</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Valor Imponible G.</b>	<b>Año</b>	<b>Observación</b>
27041606000	392.503	Bonifacio González	15.501.294	2003/4	Monto superior
27410603000	243.776	Tomasa Otazu Vda. De Vera	20.254.332	2004	Monto superior

La Administración Municipal trasgredió disposiciones de la **Ley N° 125/91** "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" en su **Art. 57° Exenciones inc. h)**

expresa: “**Estarán exentos del pago del impuesto inmobiliario y de sus adicionales:**

**h) Los inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa viuda, cuando sean habitados por ellos y cumplan con las condiciones determinadas por las leyes especiales que le otorgan tales beneficios”.**

La **Ley N° 217/93** “Que establece beneficios a favor de los Veteranos de la Guerra del Chaco” dice en su **Art. 20**, *Exonérese a los Veteranos, a los Mutilados y Lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, del pago de impuestos y tasa fiscales y municipales y de otros gravámenes, aplicados a los actos o conceptos que se mencionan:*

**Inc. j)** *Todo tributo fiscal o municipal, inclusive los servicios públicos que prestan los entes descentralizados sobre inmueble de propiedad del Veterano, del Mutilado y Lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa o viuda, cuando sea habitado por ellos, bajo las siguientes condiciones:*

*Que el valor fiscal del inmueble cuando está situado en la Capital de la Republica o en las Capitales de los Departamentos no exceda de la suma de G. 20.000.000 (veinte millones de guaraníes) y de G. 10.000.000 (diez millones de guaraníes) en los pueblos del interior. Los mencionados valores fiscales serán actualizados en lo sucesivo, en la misma proporción en que se aumenta la evaluación fiscal de los inmuebles del país, por la oficina impositiva respectiva.*

- También se visualizo exoneraciones a Personas físicas y jurídicas sin que se presenten ante los auditores las justificaciones para el otorgamiento de dichos beneficios (este pedido se ha realizado por escrito sin que exista respuesta hasta la fecha), a continuación exponemos el siguiente cuadro:

<b>Importe Inmobiliario Exonerado G.</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Año</b>	<b>Observación</b>
2.951.563	Fulgencio Samudio Ozuna y Otros	2004	No se visualizo Expediente.
9.919.961	AIMPRO	2004	El Expediente alega como base legal para su exoneración el Art. 21° de la Ley N° 118/90
12.126.899	Stella F. de Jiménez	1999/2004	No se visualizo Expediente.

En la **Ordenanza Municipal N° 29/2003, POR LA CUAL SE APRUEBAN EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL MENCIONADO EJERCICIO;** la Municipalidad establece que las personas físicas, las personas jurídicas o entidades en general que se hallaren o se creyeran comprendidas en las exoneraciones establecidas en el presente artículo, deberán presentar a la Municipalidad de San Lorenzo una solicitud a tales efectos debiendo acompañar los documentos justificativos del caso.

Además, la exoneración será concedida por Resolución de la Intendencia Municipal o por delegación, por la Dirección de Administración y Finanzas y serán validas por el periodo anual que corresponda al de la presentación de la solicitud.

El cumplimiento de dichas condiciones no fue visualizado y en el caso de la solicitud presentada por el Señor José Antonio Rubio Blanco en representación de AIMPRO, en la que solicita la exoneración del Impuesto Inmobiliario amparados en la **Ley N° 118/90 (CONAVI)**, que dice *El CONAVI estará exento de todo tributo fiscal así como de impuestos municipales que afecten a la institución en sus bienes, utilidades y emprendimientos relacionados con actividades propias o del sector, los bienes muebles e inmuebles y a la importación de bienes y rodados para uso de la entidad o para los fines previstos en esta Ley. Así mismo, todo contrato o acto que la institución celebre en el cumplimiento de sus fines, estará exento de toda clase de impuesto, pero el Decreto N° 12718/92 establece en su Art. 22° Dejase en suspenso la derogación de las exoneraciones previstas en las siguientes leyes con excepción de Impuesto a la Renta establecido en el Cap. I de la Ley N° 125/91, Hasta el 30 de junio de 1992: .. Ley 118/90.*

#### **d) Cobro Externo - Clínica Médica**

La Municipalidad cuenta con una Clínica Médica **“Policlínico Cap. Agustín F. de Pinedo”** la misma está atendida por profesionales médicos contratados, en esta clínica cobra **G. 7.000 (Guaraníes siete mil)** por consulta, sin que el monto de esta sea la fijada en la reglamentación tributaria establecida por la **Ordenanza N° 29/2003 POR LA CUAL SE APRUEBAN EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL MENCIONADO EJERCICIO** que en su **Art. 33° inc. a)** expresa: **“Servicios del Policlínico Municipal dice.....el interesado pagará un arancel como costo del servicio....a) Consulta Medica G.5.000”**.

También se perciben cobros por análisis, ecografías y otros estudios que realizan profesionales independientes que dan un monto conforme a sus pareceres ya que no existe reglamento ni contrato alguno con el municipio. Otro hecho que se destaca es que el detalle de las consultas realizadas por los distintos médicos que se adjuntan mensualmente con el legajo de cobro de sus haberes no coincide con las consultas declaradas en las boletas de ingresos de la clínica ya que en las planillas figuran en el mes de enero 626 consultas y en los talonario de ingresos 490, existiendo una diferencia de 136 consultas de 7.000 guaraníes, y en el mes de febrero existen una diferencia de 137 consultas, lo que en guaraníes da una diferencia de **G. 1.911.000**, para una mejor ilustración se presenta el siguiente cuadro.

<b>Meses</b>	<b>Consulta s/ planilla (1)</b>	<b>Consultas s/ talonarios de Ingresos</b>	<b>Diferencia 3=(1 - 2)</b>	<b>Monto en G.</b>
--------------	---	--	---------------------------------	--------------------

		(2)		
Enero	626	490	136	
Febrero	522	385	137	
Totales	1.148	875	273	X 7.000 = <b>G. 1.911.000</b>

## **DESCARGO DE LA OBSERVACION**

*“La diferencia entre lo cobrado y lo informado por los médicos, se halla justificado en la cantidad de exonerados a funcionarios, obreros y familiares de la administración, según Resolución N° 432/2002 POR LA QUE SE DISPONE LA ATENCION GRATUITA DE LOS OBREROS, FUNCIONARIOS PERMANENTES Y CONTRATADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO: SUS ESPOSAS, PAREJAS, HIJOS MENORES DE 14 AÑOS E HIJOS MINUSVALIDOS MAYORES, EXCOMBATIENTES DE LA GUERRA DEL CHACO Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DE SAN LORENZO”.*

## **EVALUACION DEL DESCARGO**

La Administración Municipal no justifica la diferencia de G. 2.000 entre lo establecido en su Ordenanza N° 29/2003 y lo cobrado en concepto Consulta Medica. Además, de las otros servicios que no se encuentran normadas por disposición alguna.

Asimismo, con relación a las exoneraciones que hace mención el descargo, estas no se encuentran establecidas en la Ordenanza N° 29/2003.

## **CONCLUSION DEL CAPITULO**

De la verificación del cobro de Impuestos y Tasas por parte de la Administración Municipal, hemos visualizado que existen serias deficiencias que comprometen la capacidad de percepción de ingresos. Se ha encontrado el incumplimiento de legislaciones vigentes y hasta de su propia Ordenanza Tributaria; se pueden citar los siguientes casos:

- La Administración Municipal no dio cumplimiento a disposiciones legales en lo referente a la exigencia de presentación de sus Balances Impositivos y/o Declaraciones Juradas por parte de los contribuyentes, requisito para el cálculo de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales.
- Se encontraron diferencias en el cobro de Patentes a Empresas, constatando que la Administración Municipal cobra montos superiores a lo establecido en la legislación pertinente.
- En lo referente a las tasas de Salubridad, Inspección de Instalaciones y otras se visualiza que la Administración no cumple con la prestación de dichos servicios que son de vital importancia; y en los casos que si percibe no lo hace conforme a los montos establecidos en su Ordenanza Tributaria.
- En lo referente a la base imponible para el cobro de la Patente de Rodados, la Administración no ha suministrado datos suficientes que permitan asegurar la correcta liquidación y percepción en este tributo,

además el cobro de las tasas vinculadas a este tributo tampoco se hacen conforme a la Ordenanza Tributaria.

- Con relación al cobro del Impuesto Inmobiliario se visualizan las siguientes deficiencias: Exoneraciones por montos superiores a los establecidos en la Ley y exoneraciones correspondientes a Ejercicios anteriores al vigente en contravención a la Reglamentación Tributaria.
- Clínica Médica (Cobro Externo): se ha encontrado que el monto cobrado en concepto de consulta médica es de G. 7.000 siendo el establecido por Ordenanza Tributaria de G. 5.000. Asimismo, se cobran por otros servicios que no se encuentran reglamentados por su Ordenanza. Se encontraron diferencias entre la cantidad de consultas informadas por los médicos y los cobrados según comprobantes, existiendo un faltante de **G. 1.911.000 (Guaraníes un millón novecientos once mil)** en los meses de Enero y Febrero.

La Administración Municipal trasgredió disposiciones de la **Ley N° 135/91 QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY 620/76, Y ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS** en sus Art. 3°, 84°, 88° y 22°.

Además, de la **Ordenanza N° 29/03POR LA CUAL SE APRUEBAN EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL MENCIONADO EJERCICIO** en sus Arts. 23°, 26°, 28°,9°.10°, 23.5 y Art. 33° inc. a).

Asimismo, disposiciones establecidas en la **Ley N° 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario” en su Art. 57° Exenciones inc. h)** y el **Decreto N° 12718/92 Art. 22°**; al igual que lo establecido en la **Ley N° 217/93 “Que establece beneficios a favor de los Veteranos de la Guerra del Chaco” Art. 20°**.

## **RECOMENDACIÓN**

La Administración deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en todo lo concerniente a la liquidación, percepción y registro de sus Ingresos.

## **CAPITULO III EGRESOS**

---

### **III-1 IMPUTACIONES DE RUBROS DISTINTOS AL OBJETO DEL GASTO**

#### **OBSERVACIÓN**

Verificada la documentación de gastos, se ha constatado que la administración Municipal ha imputado algunas erogaciones en rubros distintos a sus objetos de gastos por **G. 78.050.000 (Guaraníes setenta y ocho mil cincuenta mil)**.

---

Para una mejor apreciación se expone el detalle de las mismas:

Orden de pago		Concepto	Rubro imputado	Rubro correcto	Importe G.
Nº	Fecha				
1139	5/11/04	Pago por camiones AMMR - AMUAM	240-30	250-30	19.050.000
1017	28/09/04	Pago por camiones AMMR - AMUAM	240-30	250-30	45.000.000
1016	28/09/04	Aporte económico al DPTO. de Acción Social para realizar Torneo Intercolegial Deportivo	270-30	280-30	14.000.000
		<b>TOTAL</b>			<b>78.050.000</b>

Al respecto la Ordenanza N° 26/03 POR LA CUAL SE APRUEBAN EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL MENCIONADO EJERCICIO, para el rubro 250-ALQUILERES Y DERECHOS establece: **“Arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes. Incluye asimismo el pago de derechos sobre bienes intangibles. Incluye los gastos inherentes a los contratos de alquileres y arrendamientos tales como los gastos de escrituración, impuestos y tasas, anticipos o garantías, comisiones, sistema de contrato de arrendamientos de bienes con opción de compra y otros gastos similares. Los gastos de mantenimiento y reparaciones menores por el uso y funcionamiento por el uso normal de los bienes muebles e inmuebles alquilados previstos en los contratos, deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto de la partida 240. Comprende el siguiente objeto del gasto:  
... 252- Alquiler de maquinarias y equipos...”**

Rubro 281: **“Servicios de Ceremonial: Gastos ceremoniales y protocolares tales como recepciones, cortesía, agasajos, gastos de traslado, hospedajes de invitados y pagos a disertantes; gastos de reuniones y sesiones y similares a personalidades miembros de gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales y supranacionales, científicos, técnicos y similares aunque no sean declarados huéspedes oficiales; asimismo a autoridades nacionales, departamentales y municipales incluye los gastos inherentes a eventos realizados u organizados de acuerdo a los fines y por la institución, tales como congresos, seminarios, encuentros u otras actividades similares nacionales o internacionales”.**

Asimismo la Ley N° 1535/99 “De administración Financiera del Estado” establece en su **Artículo 11° Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos:**

El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado,

relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones.

El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto.

Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos:

- b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto;
- c)** los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen;
- d)** la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades;

Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83** de la Ley **Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **inc. a)** que expresa: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;”.**

Con relación a este punto se debe mencionar que esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría anterior, dispuesto por Resolución CGR Nº 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

## **DESCARGO DE LA OBSERVACION**

*“Ordenes de Pago 1139 y 1017 Pago por camiones AMMR-AMUAN rubro imputado 240. Este servicio fue imputado en el rubro 240 Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación debido a que fue destinado al aseo, limpieza y mantenimiento de calles de la ciudad”.*

*“OP 1016 Aporte Económico al Departamento Acción Social para realizar un Torneo Intercolegial Deportivo fue imputado en el rubro 270- Servicio Social dado el Clasificador establece “Gastos por asistencia social, médicos hospitalarios-laboratoriales, sillas de ruedas, implementos ortopédicos, audifonos, anteojos, víveres, abrigos, materiales de construcción y otros servicios a familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios y otros servicios de ayuda social”.*

## **EVUALUACION DEL DESCARGO**

Se ratifica la observación señalada, en base a la descripción de los rubros señalados, conforme a la Ordenanza N° 26/03 POR LA CUAL SE APRUEBAN EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL MENCIONADO EJERCICIO.

## **CONCLUSION**

La Administración Municipal ha imputado en rubros diferentes al objeto del gasto la suma de **G. 78.050.000 (Guaraníes setenta y ocho millones cincuenta mil)** en contravención a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 11° incs. b);c) y d).** y la **Ordenanza N° 26/03 POR LA CUAL SE APRUEBAN EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL MENCIONADO EJERCICIO.** Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 inc. a)** de la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado.**

Esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoria anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

## **RECOMENDACIÓN**

La Administración deberá implementar los mecanismos de control administrativos, de manera a evitar que se realicen malas imputaciones de los gastos y que estos se registren de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales.

## **III-2 GASTOS OBLIGADOS SIN CONTAR CON SALDO PRESUPUESTARIO**

### **OBSERVACION**

La Administración Municipal contrae obligaciones sin que los rubros a los que deben ser imputados dichos gastos cuenten con el debido saldo presupuestario.

Presentándose las siguientes situaciones:

### **Deudas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, pagadas en el Ejercicio 2004 e imputadas en el rubro Obligaciones Pendientes de Pago.**

Se ha podido visualizar en los pagos realizados e imputados en la Cuenta Obligaciones Pendientes de Pago del Ejercicio 2004, que fueron pagadas deudas contraídas en el Ejercicio 2003 sin que los mismos cuenten con el suficiente saldo presupuestario, es decir, dejaron de pagar en el ejercicio correspondiente

y recién lo hicieron en el ejercicio siguiente, específicamente en los rubros que se detallan a continuación:

<b>Rubro</b>	<b>Saldo Presupuestario al 31/12/2003 (1) G.</b>	<b>Pagado en el Ejercicio 2004 (2) G.</b>	<b>Diferencia 3=(1-2) G.</b>
149	2.530.344	63.349.649	- 60.819.305
330	57.339.914	79.457.905	-22.117.991
		<b>TOTAL</b>	<b>-82.937.296</b>

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“En relación a esta observación, se puede afirmar con absoluta seguridad, de que por el sistema de ejecución de presupuesto de gastos, que es por OBLIGACION DE PAGO, es inviable que la Administración proceda al pago de una erogación fuera de la autorización presupuestaria”.*

### **EVALUACION DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación, debido a que el Descargo no justifica la irregularidad mencionada.

#### **• Omisión de registro en el Diario y en la Ejecución Presupuestaria, de Gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004.**

De la verificación de fichas de asistencia del personal jornalero se ha evidenciado la prestación de servicios durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2004, el cual no fue abonado al 30/12/2004 ni obligado a la falta de saldo presupuestario en dicho rubro, dándose caso idéntico con los personales contratados.

La Administración Municipal al carecer de disponibilidad en algunos de los saldos presupuestarios dejó de registrar sus Obligaciones en el Libro Diario, en la Ejecución Presupuestaria y por lo tanto tampoco se encuentran expuestas en el Balance General.

Como puede verse a continuación:

<b>Rubro</b>	<b>Saldo Presupuestario al 31/12/2004 G.</b>	<b>Obligado al 31/12/ 2004 s/Balance General al 31/12/2004 G.</b>	<b>Falta Registración de la Obligación al 31/12/2004 s/Auditoria G.</b>
149	0	0	30.547.644
121	0	0	11.290.000

<b>TOTAL</b>	<b>41.837.644</b>
--------------	-------------------

A todo lo evidenciado la Administración Municipal ha trasgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que en su **Art. 6° Principios presupuestarios** que expresa: *El Presupuesto General de la Nación se administrara con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:*

- a. Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;
- b. Legalidad: *los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca.*

El **Art. 9° Criterios**. *En los presupuestos de los Organismos y Entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera:*

- c) *las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero.*

**Art. 13° Programación de Presupuesto**. *Los proyectos de presupuesto se formularan sobre la base de los siguientes criterios de programación:*

- b) *la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularan en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazos. Se fijara igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativa y cuantitativa que se establezcan.*

*Los administradores de los organismos y entidades públicas que tengan a su cargo realizar el cálculo de los recursos presupuestarios, incluidas la recaudación y control de los ingresos, serán legal y personalmente responsables de la veracidad de la información que proporcionen.*

De la misma forma la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, establece en su **Art. 28°** Cierre y liquidación Presupuestaria expresa: *“El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuara el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicaran las siguientes normas:*

- Inc. b) *con posterioridad al 31 de diciembre no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas se extinguirán sin excepción”.*

Y el **Art. 55°** Características principales del sistema: El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

**b)** *será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;*

*Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.*

También, el **Art. 57°** Fundamentos Técnicos. Para el registro y control de las operaciones económicas-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

**c)** *las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los Activos, Pasivos, Gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad con los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** De Administración Financiera del Estado **Art. 83° incs. a) y e)** que expresan:

**“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;**

**c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente”.**

Con relación a este punto se debe mencionar que esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

## **DESCARGO DE LA OBSERVACION**

*“Al carecer de créditos presupuestarios, obviamente la Administración no procedió a la obligación de dichos compromisos y por aplicación del Art. 28° inc. b) de la Ley N° 1535/99 y su reglamentación, Art. 40° del Decreto N° 8127/00; dichos compromisos se cancelan sin ejecución al cierre del ejercicio”.*

## **EVALUACION DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación, en el Descargo la Administración reconoce la falta de contabilización.

## **CONCLUSION**

La Administración Municipal compromete gastos sin contar con el debido saldo presupuestario por **G. 82.937.296 (Ochenta y dos millones novecientos treinta y siete mil doscientos noventa y seis)**. Visualizándose que Obligaciones contraídas en el Ejercicio 2003 que no contaban con saldo presupuestario fueron abonadas durante el Ejercicio Fiscal 2004 en el rubro de Obligaciones Pendientes de Pago.

Durante el Ejercicio Fiscal 2004, la Administración Municipal no registró en su Ejecución Presupuestaria ni en su Balance General obligaciones por servicios recibidos cuyos rubros presupuestarios no contaban con saldos por **G. 41.837.644 (Guaraníes cuarenta y un millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, en contravención a **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que en su **Art. 6° inc. a) y b); Art. 9°; Art. 13° inc. b); Art. 28° inc. b9; Art. 55° inc. b); Art. 57° inc. c).** Incurriendo en las infracciones previstas en la citada Ley en su **Art. 83° inc. a) y c).**

Esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

#### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe implementar los mecanismos que aseguren la correcta utilización y registración de sus movimientos presupuestarios y contables.

### **III-3 RUBRO 111 - SUELDOS**

#### **OBSERVACIÓN**

La Administración Municipal no realizó los descuentos correspondientes por llegadas tardías y ausencias al personal permanente durante el ejercicio 2004. Conforme a su reglamento Interno vigente desde el 1° de octubre del año 1997 que dice en su **Art. 4° “El horario de entrada y salida es el siguiente: de lunes a viernes de 07.00 A 13.00 horas”** y **Art. 6° “De las llegadas tardías: el funcionario que no marca su tarjeta a la entrada, se considerará como una llegada tardía y en caso de tres llegadas tardías o no marcar la tarjeta de asistencia, serán pasibles de una multa de un día de descuento por cada llegadas tardías o fracción en caso de reincidencia”**

Para el efecto esta Auditoría tomó como muestra a varios personales permanentes, solicitándose las fichas de los mismos en distintos meses del año, de las fichas solicitadas algunas no fueron remitidas a esta auditoría que son:

Fabiana Liduvina Benítez	Julio
Sandra Lorena Sotelo González	Junio y diciembre

De las muestras remitidas se constató que no se realizaron los descuentos de **G. 3.030.283**, para una mejor explicación presentamos el siguiente cuadro (Conforme al reglamento Interno vigente):

NOMBRE Y APELLIDO	MESES	S/ AUDITORIA			SUELDO NOMINAL G.
		LLEGADAS TARDIAS	AUSENCIAS	MONTO A DESCONTAR POR INFRACCION G.	
VAESKEN RICARDO	JULIO	20	-	547.470	2.346.300
VAESKEN RICARDO	ENERO	6	-	156.420	2.346.300
VILLAMAYOR ADRIANA	OCTUBRE	17	-	199.998	1.000.000
BENITEZ FABIANA	ENERO	16	-	179.600	898.000
BENEGAS ANDREA	FEBRERO	5	-	51.580	773.700
BENEGAS ANDREA	AGOSTO	17	-	154.740	773.700
CORONEL CAMILO	ABRIL	-	3	99.999	1.000.000
ESPINOLA ROCIO	MAYO	10	1	149.665	898.000
ESPINOLA ROCIO	NOVIEMBRE	9	2	149.665	898.000
DE SAMUDIO ALBERTA	ENERO	7	-	99.999	1.000.000
DE SAMUDIO ALBERTA	JULIO	7	-	99.999	1.000.000
CURIEL MIGUEL	ABRIL	7	-	154.581	1.545.800
CURIEL MIGUEL	OCTUBRE	9	-	184.380	1.843.800
OLIVA ISIDORA	JUNIO	11	-	119.732	898.000
OLIVA ISIDORA	DICIEMBRE	17	-	179.598	898.000
DIONICIO FRANCO	JUNIO	12	-	223.492	1.676.200
DIONICIO FRANCO	DICIEMBRE	13	-	279.365	1.676.200
<b>T O T A L E S:</b>				<b>3.030.283</b>	

Con relación a este punto se debe mencionar que esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Entre los puntos observados, producto de la Auditoría practicada a las gestiones Administrativas del periodo 2004 se cuestionan:*

#### *AUSENCIAS*

*Rocío Espínola el día 25 de mayo se ausento presentando certificado medico. Se adjunta certificado medico de reposo.*

#### *LLEGADAS TARDIAS*

*Dionisio Franco: Según Circular emanado de la Dirección de Recurso Humanos se informa al personal municipal que el horario de entrada es el siguiente: 7:00hs, y el de salida a las 13:00 hs, considerándose para el efecto 10 minutos de tolerancia sobre la hora de entrada. Teniendo en cuenta el informe que antecede en el mes de diciembre no se registra llegadas tardías; en el mes de*

*junio se registra dos llegadas tardías después de los 10 minutos de tolerancia. El periodo de descuento en el mes de junio abarco desde el 25 de mayo al 24 de junio de 2004, según Memo RRHH N° 141/04 (adjunto las referencias). No corresponde el descuento.*

*Oliva Isidora: En el mes de junio se observa una llegada tardía no corresponde el descuento En el mes de diciembre se registró cinco llegadas tardías que equivale a un día de descuento.*

*Miguel Curiel: Los meses que se solicito fueron abril y octubre; en el mes de octubre no se registra llegadas tardías, y en el mes de abril presenta una llegada tardía no correspondiéndole el descuento.*

*Rocío Espinola; En el mes de mayo solo registra dos llegadas tardías no corresponde el descuento; en el mes de noviembre no registra llegadas tardías. Se adjunta fichas.*

*Andrea Benegas: en el mes de febrero se registra dos llegadas tardías no corresponde el descuento, en el mes de agosto registro tres llegadas tardía no se procedió al descuento debido a que el período de descuento según el memo de RR H H N°182/04 va desde el 26 de julio al 23 de agosto/04*

*Fabiana Benítez: En el mes de enero registra nueve llegadas tardías que equivalen a tres días de descuento; dichos descuentos no fueron ejecutados.*

*Adriana Villamayor: En el mes de octubre se observa dos llegadas tardías no corresponde el descuento*

*Ricardo Vaesken En el mes de enero no se registran llegadas tardías por medio del reloj marcador, pero si se observa 4 días consecutivos sin marcar la entrada, que según el reglamento interno equivale a 1 día de descuento. La Dirección de Recursos Humanos no procedió al informe del descuento correspondiente. En el mes de julio se observa 1 llegada tardía, que no equivale a descuento*

*Alberta Samudio: En el mes de enero se detecto 2 llegadas tardías, por consiguiente no corresponde el descuento. En el mes de julio se encontró 3 llegadas tardías en total; según Memo RRHH N° 153/04 el periodo de descuento va desde el 25 de junio al 25 de julio/04 registrándose dentro de este periodo solo una llegada tardía para el descuento, por lo tanto, no corresponde ejecutar dicho descuento.*

*En cuanto a las observaciones hechas por la auditoria referente a la marcación manual de fichas de entrada y salida de los jornaleros que prestan servicios en la Ciclovía y Mercado Municipal, aclaramos que solo en la institución se cuenta con el reloj marcador, en las demás dependencias solo se manejan con planillas de asistencia. Por carecer de este medio.*

## **EVALUACION DEL DESCARGO**

Esta auditoria se ratifica en el contenido de la observación, teniendo en cuenta que el reglamento interno vigente no contempla tolerancia alguna por llegadas tardías.

## **CONCLUSIÓN**

La administración Municipal no realizó los descuentos correspondientes por ausencias, no marcación de entradas y llegadas tardías a los funcionarios municipales conforme al **Art. 4°** del Reglamento Interno vigente desde el 1° de octubre del año 1997 por valor de **G. 3.030.283 (Guaraníes tres millones treinta mil doscientos ochenta y tres)**.

Esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoria anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

## **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá realizar los descuentos correspondientes conforme al **Art. 4°** del **Reglamento Interno** vigente.

## **III-4 DIETAS**

### **OBSERVACIÓN**

Durante el ejercicio no se realizaron los descuentos correspondientes a las ausencias de los concejales a las sesiones de la Junta Municipal. El clasificador presupuestario de la Municipalidad de San Lorenzo para el Ejercicio 2004 dictado por la Ordenanza Municipal N° 26/2003, en el rubro 112 DIETAS, dice: *“Remuneraciones asignadas a los Senadores y Diputados; a funcionarios del sector público o particulares por **sesiones asistidas** como miembros de Consejos Directivos de entidades públicas.”*

Para una mejor ilustración presenta el siguiente cuadro de las ausencias de los concejales.

<b>Nombre y apellidos</b>	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>V</b>	<b>VII</b>	<b>VIII</b>	<b>IX</b>	<b>X</b>	<b>XII</b>	<b>Total</b>
Rubén Duarte Benítez	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2
Edgard Castellano	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
Patrocínio Alcaraz	-	-	-	-	-	-	-	2	2	4
Albino N. Ferrer Araujo	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2
Miguel Ángel Curiel	1	1	2	2	-	1	1	2	-	10
Miguel A. Godoy	1	-	-	1	-	-	-	1	-	3
William Arias	-	-	-	-	-	-	1	1	-	2
Juan Ramón Ibarra	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2

<b>Totales</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>26</b>
----------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-----------	----------	-----------

Teniendo en cuenta que el importe percibido en concepto de Dieta mensual, por cada concejal, es de G. 4.530.100 (Guaraníes Cuatro Millones Quinientos Treinta Mil Cien), y considerando las ausencias, dividida la dieta por sesiones mensuales da un monto anual que se presenta en el siguiente cuadro donde aparecen las diferencias no descontadas a los concejales por parte de la Administración Municipal que totaliza la suma de **G 29.305.436 (Guaraníes veintinueve millones trescientos cinco mil cuatrocientos treinta y seis).**-

<b>Concejales Municipales</b>	<b>Importe a descontar por ausencias del 2004. G.</b>
Rubén Duarte Benítez	1.510.034
Edgard Castellano	906.020
Patrocinio Alonso	3.322.074
Albino Ferrer Araujo	1.510.034
Miguel Ángel Curiel	12.727.424
Miguel Ángel Godoy	6.417.642
William Arias	1.402.174
Juan Ramón Ibarra	1.510.034
<b>Totales</b>	<b>29.305.436</b>

La Administración Municipal ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Art. 83 Infracciones inc. d)** que expresa: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

**d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;”.**

#### **DESCARGO**

La Administración Municipal en su descargo manifiesta que las ausencias a las sesiones de la Junta por parte de los Concejales fueron debido a reposos médicos (justificados con certificados) y en que las sesiones extraordinarias no son contadas para los pagos.

#### **EVALUACION DEL DESCARGO**

Esta Auditoria se ratifica en sus observaciones, debido a que consideramos solo la asistencia de los Concejales que constan en el Libro de Actas. En el Reglamento Interno de la Junta Municipal, los reposos médicos no son contemplados como justificativo para no descontar dicha ausencia, por lo que debe regirse por el **Clasificador Presupuestario de la Municipalidad de San Lorenzo para el Ejercicio 2004 dictado por la Ordenanza Municipal N° 26/03.**

#### **CONCLUSION**

La administración Municipal no realizó los descuentos correspondientes a las ausencias de los Concejales a las Sesiones de La Junta Municipal, conforme al **Clasificador Presupuestario de la Municipalidad de San Lorenzo para el Ejercicio 2004 dictado por la Ordenanza Municipal N° 26 /2003 para el Rubro 112 Dietas**, por un monto de **G 29.305.436 (Guaraníes veintinueve millones trescientos cinco mil cuatrocientos treinta y seis)**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado en el Art. 83 Infracciones inc. d).**

### **RECOMENDACION**

La Administración Municipal deberá implementar las medidas necesarias para recuperar el monto que no fuera descontado a los Concejales por sus ausencias a las Sesiones durante el Ejercicio 2004.

### **III-5 GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

#### **OBSERVACIÓN**

Conforme al análisis efectuado a los comprobantes que respaldan las erogaciones en este Rubro se ha observado que los Concejales Municipales han percibido en concepto de Gastos de Representación, mensualmente cada uno, la suma de **G. 3.849.100 (Guaraníes tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil cien)**. El total percibido, por los Concejales durante el Ejercicio Fiscal 2004 asciende a **G. 554.270.400 (Guaraníes quinientos cincuenta y cuatro millones doscientos setenta mil cuatrocientos)**. En el siguiente cuadro se detallan los concejales con los montos percibidos por cada uno para una mejor apreciación:

<b>Concejales</b>	<b>G.</b>
Juan Ramón Ibarra	46.189.200.-
*Edgar Rodolfo Castellano	42.340.100.-
Victorino Resquin Gamarra	46.189.200.-
Rubén Duarte Benítez	46.189.200.-
Eulalio Enrique Cabañas	46.189.200.-
Miguel A. Curiel	46.189.200.-
Miguel A. Godoy	46.189.200.-
*Sixto Pastor Benítez	42.340.100.-
Wilian Alberto Arias	46.189.200.-
Albino Néstor Ferrer	46.189.200.-
Patrocínio Alonso Jara	46.189.200.-
Petrona Arrua de Presentado	46.189.200.-
Félix Ramírez	3.849.100.-
Concepción David Cabral	3.849.100.-
<b>Total</b>	<b>554.270.400.-</b>

**Observación:** Los Sres. Félix Ramírez y Concepción David Cabral asumieron el cargo solo en el mes de octubre en reemplazo de los Sres. Edgar Rodolfo Castellano y Sixto Pastor Benítez.

Al respecto, la **Ley 1294/87 Orgánica Municipal** en su **Art. 60** expresa: **“Serán atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal inciso a) Ejercer la representación legal de la Municipalidad”**

Asimismo, la **Ley 2344/03 Que Aprueba los Programas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004 Anexo Clasificador Presupuestario. Rubro 113. Gastos de Representación** dice: **“Remuneración adicional destinada a funcionarios que ejerzan cargos que conlleven la representación legal de la Institución en que cumplen sus tareas. El anexo de remuneraciones del personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados”**.

Incurriendo en la infracciones previstas en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones** que menciona: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”**.

Con relación a este punto se debe mencionar que esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

#### **DESCARGO DE LA OBSERVACION**

*“Para realizar el pago a los Señores Concejales de la Junta Municipal de San Lorenzo, se solicito Dictamen a la Contraloría General de la Republica, quien según Dictamen CGR N° 5427 de fecha 29 de setiembre de 2003, dice: “La Dieta presupuestada para los concejales de Municipios del primer y segundo grupo no podrá exceder del 10% de los ingresos corrientes anuales y en ningún caso podrá ser superior a la dieta de un parlamentario. Esto significa que la totalidad de las remuneraciones del Concejales Municipales no podrá ser superior de los ingresos corrientes tipificados. Todas las remuneraciones que perciban los Concejales Municipales en concepto de Dietas y Gastos de Representación deben ajustarse al tope del 10% establecido en la Ley”*”.

*“El pago a Concejales en este concepto fue legalizado según Ordenanza N° 26/03 Art. 18° Asígnese G. 3.849.100 (Guaraníes tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil cien) mensuales a cada miembro de la Junta Municipal en concepto de Gastos de Representación, conforme al Dictamen CGR N° 5427 de fecha 29 de setiembre de 2003... “Todas las remuneraciones que perciban los Concejales Municipales, en concepto de Dietas y Gastos de Representación, deben ajustarse al tope de 10% establecida en la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal”*”.

#### **EVALUACION DEL DESCARGO**

Esta Auditoría se mantiene en la observación señalada, considerando que en el mismo dictamen que señala la Municipalidad menciona expresamente: **“Esta Contraloría General de la República considera, que los Concejales**

**Municipales al no tener o ejercer la Representación Legal de la Institución, no pueden percibir como remuneración los Gastos de Representación. Solamente los Intendentes Municipales tienen derecho a percibir esta remuneración adicional, por Ejercer la Representación Legal en las Municipalidades”.**

## **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal ha realizado pago indebido a los Concejales, en concepto de Gastos de Representación durante el Ejercicio Fiscal 2004, la suma de **G. 554.270.400 (Guaraníes quinientos cincuenta y cuatro millones doscientos setenta mil cuatrocientos)**. En contravención a la **Ley 2344/03 Que Aprueba los Programas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004 Anexo Clasificador Presupuestario. Rubro 113. Gastos de Representación.**

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d).**

Con relación a este punto se debe mencionar que esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

## **RECOMENDACIÓN**

En lo sucesivo, la Administración Municipal deberá ajustarse estrictamente a las Normas Legales vigentes.

## **III-6 JORNALES**

Se verificó como muestra la totalidad de los jornales pagados en el mes de enero visualizándose los siguientes casos:

### **OBSERVACIÓN**

#### **a) Pago doble de Jornales, sin registro de asistencia de doble turno.**

La Municipalidad de San Lorenzo realizó pagos a Jornaleros por la primera y segunda quincena de enero según planillas de primer y segundo turno la suma de **G. 153.502.986 (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones quinientos dos mil novecientos ochenta y seis)** correspondiendo en algunos casos hasta 70 Jornales a un jornalero en dicho mes. Las planillas cuentan con las firmas de los beneficiados, y autorizadas por los responsables de la Institución. Las planillas de pagos no coinciden con los Informes remitos por la Dirección de Recursos Humanos.

De la verificación de las fichas de los jornaleros se pudo constatar que ningún jornalero ha marcado las entradas y salidas del “segundo turno”, pagándose la suma de **G. 93.962.301 (Guaraníes noventa y tres millones novecientos sesenta y dos mil trescientos uno)**, sin que existan registros de trabajos realizados durante el mes de enero de 2004.

Dentro del monto antes mencionado se visualizaron pagos a jornaleros cuyas fichas estaban en blanco, como ser los casos de:

Celina Báez (segunda quincena)  
Parra Silverio (primera y segunda quincena)  
Zunilda Ayala Orrego (primera quincena)  
Benítez Dálida (primera Quincena)  
Guillen Patrocinio (primera y segunda quincena)  
Villagra Máxima (Primera quincena)

Tampoco se visualizaron las fichas de los siguientes jornaleros:

Agüero Agustina  
Arandi Isaac  
Barrios Calixto Rafael  
Florentín Ángela  
García Silvino  
Mendoza Cirilo Almada  
Pineda Vicente Catalino  
Rivaldi Arnulfo  
Sosa Hugo  
Torres Felipa de Jesús  
Valdez Elva  
Vázquez Tiburcio

Y tarjetas marcadas en forma manual, de jornaleros que prestan servicios en la Ciclovía y en el Mercado Municipal. En estos casos no puede verificarse la veracidad de las marcaciones de entrada y salida, debido a que la anotación es realizada por el mismo personal.

Incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones** que menciona: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”**.

## **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Sobre el punto, corresponde afirmar que la Intendencia Municipal ha ordenado a las respectivas Direcciones para la realización de los trabajos en doble turno del personal jornalero, considerando la acumulación de residuos en las calles, paseos y parques públicos, desde las festividades de fin de año.*

*Por una omisión involuntaria de las reparticiones involucradas, no se ha procedido a marcar las tarjetas de control de asistencia o las planillas comprobatorias”.*

*Los jornaleros que según las observaciones aparecen con las fichas en blanco y a quienes se les había pagado su jornal en el mes de enero, corresponden a períodos de vacaciones. Según el Código Laboral Ley 213 las vacaciones deben ser remuneradas”.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación, en el descargo la Institución confirma el hecho de que no existe ningún tipo de registro que evidencie los trabajos realizados en el doble turno durante el mes de enero. Asimismo, sobre la existencia de fichas en blanco correspondiente al mes de enero esta Auditoría ha visualizado que en el mismo mes se ha pagado la suma de G. 70.000.000 (Guaraníes setenta millones) a la empresa Matagri S.R.L. por trabajos de limpieza de la ciudad en el mes de diciembre, en razón de que en ese mes los jornaleros de la Institución estuvieron de vacaciones.

## **CONCLUSION**

En el mes de Enero se ha visualizado que la Administración Municipal ha abonado a Jornaleros en concepto de Pago por Doble turno la suma de **G. 93.962.301 (Guaraníes noventa y tres millones novecientos sesenta y dos mil trescientos uno)**, sin que los mismos hayan registrado su asistencia mediante las tarjetas de marcación.

Además, al analizar las tarjetas de marcación de asistencia de los jornaleros hemos visualizado las siguientes irregularidades: algunas son llenadas en forma manual y otras se encontraban en blanco (aduciendo la Administración que dichos jornaleros se encontraban de vacaciones en ese mes), sin embargo se pudo evidenciar que los jornaleros gozaron de vacaciones en el mes anterior.

Asimismo, se ha constatado que los jornaleros no cuentan con el contrato de trabajo respectivo.

Incurriendo en la infracciones previstas en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d).**

## **III -7 DESPIDOS DE FUNCIONARIOS SIN MEDIAR SUMARIO ADMINISTRATIVO (RUBROS 199 Y 960)**

### **OBSERVACIÓN**

La Administración Municipal ha pagado en concepto de Indemnización, preaviso, aguinaldo, vacaciones y otros conceptos la suma de **G. 345.885.252 (Guaraníes trescientos cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y**

**cinco mil doscientos cincuenta y dos)** al personal permanente y jornaleros despedidos en el Ejercicio 2003 y 2004, sin mediar Sumario Administrativo alguno. Tal como lo establece la **Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”**, en su **Art. 43°** **“La destitución del funcionario público será dispuesta por la autoridad que lo designo y deberá estar precedida de fallo condenatorio recaído en el correspondiente sumario administrativo”**.

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 83 Infracciones inc. d)** que menciona: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

**d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;”**.

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Sobre el punto cuestionado corresponde aclarar que la Intendencia Municipal disponía de créditos presupuestarios debidamente autorizados por la Junta Municipal a través del presupuesto inicial y de reprogramaciones aprobadas sucesivamente para responder al Programa de retiros de funcionarios y contratados de la Administración Municipal”*.

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación debido a que el descargo no se adecua al hecho observado. Asimismo, esta Auditoría no pudo evidenciar la existencia de ningún Programa de retiros de funcionarios y contratados durante los trabajos de campo.

### **CONCLUSIÓN**

Por el despido de funcionarios permanente y jornaleros se ha pagado en concepto de Indemnización, preaviso, aguinaldo, vacaciones y otros conceptos la suma de **G. 345.885.252 (Guaraníes trescientos cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos)** en el Ejercicio 2003 y 2004, sin mediar Sumario Administrativo alguno, en contravención a la **Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”. Art. 43°**.

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 83 Infracciones inc. d)**

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá ceñirse al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

### **III-8 PASAJES Y VIÁTICOS**

## **OBSERVACIÓN**

De las documentaciones proveídas a esta auditoría en el rubro Pasajes y Viáticos se ha constatado que la Municipalidad no cuenta con una reglamentación para su utilización. Entre los documentos de respaldo de las erogaciones no se han visualizado antecedentes o informe sobre las actividades desarrolladas por las personas que fueron comisionadas.

En el cuadro de abajo se cita varios procedimientos con distintas observaciones que la institución ha realizado, con los pagos de Viáticos a Funcionarios y Concejales de la Municipalidad de San Lorenzo.

<b>OP N°</b>	<b>Fecha</b>	<b>Fecha de Nota de Pedido</b>	<b>Fecha de Resolución</b>	<b>Monto G.</b>	<b>Beneficiario</b>
036	22/01/04	23/12/03	22/01/04	2.551.447	Lic. Myrian de Torres
037	23/01/04	23/12/03	22/01/04	2.000.000	Lic. Myrian de Torres

1- Lic. Myrian Gimenez de Torres contadora de la institución se le Autoriza por R.I.M.S.L N° 2822/2004 a participar del **XVI Seminario Internacional de Política Fiscal, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile del 26 al 29 de enero 2004**. La Factura del Proveedor tiene fecha 21 de enero, sin embargo la Resolución N° 2822/04 Por la cual se autoriza a la Lic. Myrian de Torres a participar del Seminario, es de fecha 22 de enero de 2004.

2- En la R.I.M.S.L N° 3551 de fecha 20 de Mayo del 2004 se le designa a varios Concejales y al Secretario General de la Junta Municipal para un evento oficial a realizarse en los Municipios San Borja y Santa Maria, Estado de Río Grande de la Republica del Brasil del 20 al 25 de Mayo. La Orden de Pago de Viático tiene fecha 20 de mayo de 2004. El concejal Albino Néstor Ferreira, uno de los concejales designado no realizó el viaje, depositando en la cuenta de la Municipalidad en Banco BBVA la suma de G. 1.489.000 en fecha 14 de Junio de 2004.

3- Por **Resolución de la Junta Municipal N 339/2004 de fecha 16/12/04** se designan a concejales y al Secretario General de la Junta Municipal a representar a la Junta de la Municipalidad de San Lorenzo en las ciudades de **Foz de Iguazú Santa Terezinha y San Miguel, Republica Federativa del Brasil del 16 al 19 de Diciembre de 2004**. La Intendencia recibe en fecha de 16 de Diciembre del 2004 la respectiva resolución, no se pudo visualizar ningún informe sobre la fecha del viaje realizado puesto que la fecha de la resolución y la del inicio del Seminario es la misma, de la misma forma que tampoco se rindieron cuenta de lo actuado en dicha oportunidad.

<b>OP N°</b>	<b>Fecha</b>	<b>Fecha de Nota de Pedido</b>	<b>Fecha de Resolución</b>	<b>Monto G.</b>	<b>Beneficiario</b>
0583	20/05/04	No tiene	20/05/04	11.912.000	Concejales, y Srio, General JM.
1255	14/12/04	No tiene	Res. De la	14.490.630	Concejales.

			JM N 339/04		
1256	14/12/04	No tiene	Res. De la JM N 339/04	1.934.175	Hugo Nicolás Báez, Srio. General JM.

En la ejecución presupuestaria figura la utilización de este rubro la suma de G. 128.324.500 (Guaraníes Ciento veintiocho millones trescientos veinticuatro mil quinientos), de los cuales se debe descontar la suma de G. 6.319.210 (Guaraníes Seis millones trescientos diecinueve mil doscientos diez) por las devoluciones de los concejales por viajes no realizados y que fueron vueltos a depositar en la Cta. Cte. Administrativa de la institución, quien a su vez emitió Comprobantes de Ingresos por dichos montos. Dicho procedimiento altera tanto la veracidad de los datos expuestos en el Rubro “Ingresos Varios” y en el Egreso el rubro de Viáticos de la Ejecución Presupuestaria.

La Administración ha transgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 57°** “Fundamentos Técnicos” que expresa: *Para el registro y control de las operaciones económicas-financieras, se aplicarán los siguientes criterios contables:*

**inc. c)** *Las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

La Intendencia Municipal incurrió en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 83° inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“1) El motivo que la factura tenga fecha 21 es debido a que fue en esa fecha se confirmando a la Agencia de Viaje por razones de conexión aérea y la empresa procedió a facturar.*

*La autorización para realizar el viaje fue en base a la Resolución N° 2822 de fecha 22-01. Es importante señalar que la resolución de Intendencia Municipal requiere de procesos internos de la Secretaria General que en muchos casos no coincide con la dinámica del área Administrativa.*

*2) Y 3) En el punto de los depósitos de los cheques de los montos asignados a los concejales que no viajaron, precisamente para evitar la distorsión se mantuvo la imputación por el lado de la Ejecución Presupuestaria de Gastos y su contrapartida por el lado del Ingreso en el Estado de Resultado”*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación, debido a que el descargo confirma lo mencionado. Además, el procedimiento detallado en el Descargo sobre las devoluciones realizadas por los Concejales por los viáticos no utilizados distorsiona la

información presentada en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004.

## **CONCLUSION**

La Administración Municipal pagó en concepto de viáticos y pasajes sin contar con una reglamentación para su utilización, asimismo, se ha visualizado que en el legajo documentario no existe una secuencia lógica, como el caso de la factura del proveedor del pasaje aéreo es anterior a la fecha de la Resolución Municipal que autoriza el viaje de la funcionaria.

Además en dicho rubro se debe descontar la suma de G. 6.319.210 (Guaraníes Seis millones trescientos diecinueve mil doscientos diez) por las devoluciones de los concejales por viajes no realizados y que fueron vueltos a depositar en la Cta. Cte. Administrativa de la institución, quien a su vez emitió Comprobantes de Ingresos por dichos montos. Dicho procedimiento altera tanto la veracidad de los datos expuestos en el Rubro “Ingresos Varios” y en el Egreso el rubro de Viáticos de la Ejecución Presupuestaria.

La Administración transgredió lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 57° inc. c)**; además de incurrir en las infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 83° inc. e)**

## **III-9 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO**

### **Fundación Divina Providencia**

#### **OBSERVACIÓN**

La Administración Municipal para el Ejercicio Fiscal 2004 Reglamenta el otorgamiento de Aportes a Entidades sin Fines de Lucro por **Resolución N° 3198** de fecha 5 de marzo de 2004 que en su **Art. 1°** dice: **“Reglamentase los procedimientos para el otorgamiento de Aportes a Entidades sin fines de lucro que regirá conforme a los siguientes:**

- a) Otorgar aportes hasta un máximo de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones), por vez y por entidad, debidamente fundamentado para el destino de los fondos.**
- f) la entidad beneficiaria deberá rendir cuentas del aporte conforme al Decreto N° 1585/04 y completar debidamente la planilla anexo 01 Planilla de Rendición de Cuentas dentro de los 60 (sesenta días) a partir de la fecha del desembolso, bajo comprobantes originales de los gastos realizados a la Dirección de Administración y Finanzas.**

A fin de verificar el cumplimiento de la Resolución Municipal citada precedentemente; se observa, que por Orden de Pago N° 1134 del 4 de noviembre de 2004, en concepto de aporte a la Fundación Divina Providencia correspondiente a los meses de abril a noviembre 2003 por **G. 6.400.000.-**

**(Guaraníes Seis millones cuatrocientos mil)** cuyo respaldo constituye el Recibo de dinero N° 1950 del mismo monto y la Orden de Pago N° 1151 del 9 de noviembre de 2004, en concepto de Aporte a la Fundación Divina Providencia del Barrio Lucerito para solventar Gastos de Alimentación de niños por **G. 45.000.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones)** cuyo respaldo constituye el Recibo de Dinero N° 1959 del mismo monto, no adjuntándose la rendición de cuentas de las mismas.

El equipo auditor a fin de aclarar esta observación se comunica con la Fundación para que aclaren la utilización de los montos percibidos, a este efecto la presidenta de la Fundación bajo Acta que obra en poder de la Auditoría manifiesta que el importe recibido de la Municipalidad de San Lorenzo fue solamente de **G. 800.000 ( Guaraníes Ochocientos mil)** en el Ejercicio Fiscal 2003, no percibiendo monto alguno en el Ejercicio Fiscal 2004, e informa que los recibos presentados por la Municipalidad no coinciden con los recibos que obran en la Fundación, además, que la firma de estos recibos no le corresponde. Para una mejor apreciación de lo mencionado se detallan los recibos obrantes en los registros de la Fundación **(Ver Anexo N° 2):**

<b>Recibo N°</b>	<b>Fecha</b>	<b>Recibido de:</b>	<b>Importe G.</b>
1950	Sin utilizar	Sin utilizar	Sin utilizar
1959	13/05/03	Antonio Gimenez	10.000.-

De la observación mencionada y de las afirmaciones de la presidenta de la Fundación Divina Providencia se concluye que los documentos presentados como respaldo por la Administración Municipal no son los correspondientes a la Fundación.

Los antecedentes de este caso fueron remitidos a la Fiscalía General por Nota CGR N° 2403/05.

Asimismo, ha incurrido en la infracción dispuesta en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que en su **Art. 83 Infracciones** en su **inc. a)** mencionan: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

**a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Todos los antecedentes del caso fueron derivados a la Fiscalía según Nota de fecha 23 de junio de 2005, Unidad Penal N° 3, Causa 3458”.*

### **III-10 PAGO DE MULTAS**

## **OBSERVACIÓN**

Se ha constatado que en O.P. N° 014 del 16/01/2004 se pagó en concepto de multas la suma de **G. 8.237.682 (Guaraníes ocho millones doscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y dos)** a la Dirección General de Recaudaciones, por atraso en el pago de Retenciones de IVA y Renta. Teniendo según Balance General al 31/12/2003 una disponibilidad de **G. 586.445.054 (Guaraníes Quinientos ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cincuenta y cuatro)**, lo que constituye un perjuicio innecesario a las arcas Municipales.

Incurriendo en la infracciones previstas en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones** que menciona: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”**.

## **DESCARGO DE LA OBSERVACION**

*“La Intendencia Municipal aclara que la demora en el deposito de las retenciones fiscales se ha debido a tramites burocráticos de verificación por parte del Departamento de Medianos Contribuyentes, quienes en reiteradas ocasiones dilatan el control de las retenciones y los números de RUC de los contribuyentes afectados por las retenciones y requieren de dos o mas presentaciones para ser aceptadas por el Departamento tributario para su percepción final”*.

## **EVALUACION DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación debido a que el Descargo no justifica el atraso en la presentación y pago de las retenciones realizadas en Diciembre 2003.

## **CONCLUSION**

La Administración Municipal pago la suma de **G. 8.237.682 (Guaraníes ocho millones doscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y dos)** a la Dirección General de Recaudaciones, por atraso en el pago de Retenciones de IVA y Renta realizadas en el mes de diciembre de 2003. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 inc. d)**.

## **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal en adelante deberá transferir en tiempo y forma, las retenciones establecidas por Ley.

## **III-11 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS**

En el Ejercicio Fiscal 2004 el rubro contaba con un presupuesto de **G. 188.034.000 (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones treinta y cuatro mil)**. El Monto Ejecutado ascendía a **G. 85.594.474 (Guaraníes ochenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro)**, del cuál fue pagado **G. 67.185.954 (Guaraníes Sesenta y siete millones ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro)**, quedando al finalizar el Ejercicio Fiscal una obligación pendiente de pago que ascendía a **G. 18.408.520 (Guaraníes Diez y ocho millones cuatrocientos ocho mil quinientos veinte)**.

## **OBSERVACIÓN**

De la verificación de los documentos que respaldan dichas erogaciones se ha evidenciado situaciones, como ser:

### **a) FRACCIONAMIENTO EN COMPRAS**

Se ha constatado que la Municipalidad ha fraccionado la adquisición de bienes en este rubro. Lo que se evidencia en el hecho de la existencia de múltiples erogaciones en las cuales no existe presentación de ofertas, puesto que la adquisición es realizada en forma directa y sin el debido concurso de oferentes, siendo los productos adquiridos en la mayoría de los casos de las empresas: Editorial Nueva Era y db Imprenta.

Al respecto, la Administración Municipal no ha procedido de acuerdo a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas** en su **Art. 13 Consolidación de las Adquisiciones** que menciona: **“Para efectos de su contratación, las Unidades Operativas de Contratación (UOC), podrán consolidar sus requerimientos de bienes y servicios de uso generalizado, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad. Para la realización de estas operaciones, se establecerán en el reglamento los criterios bajo los cuales se llevarán a cabo estas adquisiciones”**. Asimismo, el **Decreto N° 21909 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”** en su **Art. 15 Criterios para la consolidación de contrataciones** en su punto 1 menciona: **“De conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Ley se consolidarán en la Unidad Operativa de Contratación (UOC):**

- 1. Los bienes, servicios en general y obras de carácter similar u origen común, cuya entrega o ejecución sea factible de programación a los efectos de su inclusión en el Programa Anual de Contrataciones...”**

Incurriendo en la prohibición mencionada en la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas Art. 16 Tipos de Procedimientos** en su párrafo **tercero** que menciona: **“Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido”** y reglamentado en el **Art. 18**

**Prohibición de fraccionamiento de contratos Punto 1 del Decreto N° 21909 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”** que expresa: **“A los efectos de la aplicación del artículo 16, párrafo tercero, de la Ley, un contrato se considerará fraccionado cuando, con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley:**

**1- los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor;...”**

**b) COMPRAS REALIZADAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

**b-1) ORDEN DE PAGO N° 603 DEL 01/06/2004**

Verificada la documentación respaldatoria de dicha erogación se puede notar que las Empresas a las cuales se ha solicitado presupuestos para dicha compra son:

- Editorial Nueva Era de Ana Isabel Lorenzo
- db Imprenta de Domingo Rene Branda Ojeda
- Ko’etí de Juan Carlos Acosta

Notándose las siguientes situaciones:

- Dos de las Empresas que presentaron sus presupuestos son las que acapararon las compras fraccionadas mencionadas en el punto anterior: db Imprenta y Editorial Nueva Era (esta última la oferta ganadora).
- El otro oferente Koéti posee el mismo domicilio que Editorial Nueva Era, siendo en el caso de ambas Gral. Caballero N° 2253 San Lorenzo-Paraguay.

Al respecto, el **Art. 40 Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar** de la **Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas** en el **inc. g)** menciona: **“No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:**

**g) los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;”**

**b-2) ORDEN DE PAGO N° 1135 DEL 04/11/2004**

Verificada la documentación respaldatoria de dicha erogación se puede notar que las Empresas que presentaron presupuestos para dicha compra son:

- Editorial Nueva Era de Ana Isabel Lorenzo
- Grafica Monarca S.R.L.

- Artes Graficas Internacional

Notándose las siguientes situaciones:

- En este procedimiento de Contratación Directa al presentarse las Empresas Grafica Monarca S.R.L. y Artes Graficas Internacional, cuyos precios de bienes presupuestados fueron muy por debajo de los presentados por db Imprenta y Editorial Nueva Era en ocasión de la Contratación Directa presentada en la Orden de Pago N° 603 del 01/06/2004, sin embargo Editorial Nueva Era ha vuelto a ganar el concurso de precios, debido a que ha disminuido de forma abrupta los precios de los bienes ofertados con relación a la vez anterior, como ejemplo podemos citar los siguientes ejemplos:

<b>Producto</b>	<b>Precio Ofertado O.P. N° 603 del 01/06/04 G. (1)</b>	<b>Precio Ofertado O.P. N° 1135 Del 4/11/04 G. (2)</b>	<b>Diferencia G. 3= (1 - 2)</b>
Talonarios Vista y Oído x 50 hojas	18.700	2.390	16.310
Comprobantes de Ingreso Policlínico	25.850	4.650	21.200
Solicitud de Registros Block x 100 hojas	27.500	6.600	20.900
Solicitud de Placas Block x 100 hojas	27.500	6.600	660.000
Recetarios Block x 100 hojas	40.700	3.150	37.550
Talonarios Notificación de Obras	12.513	5.300	7.213

La pérdida ocasionada a la Municipalidad por las compras realizadas en la O.P. N° 603 con relación a la O.P. N° 1135, ambas realizadas de la misma Empresa Editorial Nueva Era, asciende a la suma de **G. 7.916.660 (Guaraníes siete millones novecientos diez y seis mil seiscientos sesenta)**.

## **DESCARGO DE LA OBSERVACION**

*“Sobre la observación señalada, corresponde aclarar que la Intendencia Municipal ha dispuesto por Resoluciones puntuales, la implementación de los procedimientos de contratación de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley N° 2051/03 y Decreto N° 21909/03 del régimen de Contrataciones Públicas. Por tanto, la presentación de ofertas económicas en las sucesivas convocatorias, son de responsabilidad absoluta y única de cada oferente que compite en cada llamado en particular.*

*Por tanto, al someter cada llamado al sistema de información de contrataciones públicas denominado “portal de contrataciones”, la Intendencia Municipal se exime de las responsabilidades inherentes a cada proceso, sin ninguna posibilidad de dirigir precios o digitar oferentes para las adjudicaciones; que no sean los criterios del artículo 28° de la Ley”.*

## **EVALUACION DEL DESCARGO**

Esta auditoria se ratifica en la observación, debido a que el descargo no levanta lo mencionado

### **c) CONTROL DE INVENTARIO**

Se ha evidenciado que el Departamento de Adquisiciones no posee un control adecuado sobre el inventario en este rubro, puesto que en este departamento no existe un registro adecuado de las entradas y salidas de bienes.

Asimismo, en muchos departamentos de la Institución el control de Ingreso de dichos bienes es nulo, razón por la cual esta auditoría no pudo relacionar las cantidades adquiridas con las utilizadas realmente en los departamentos solicitantes, el descontrol existente sobre el inventario de los mismos podría estar ocasionando un perjuicio patrimonial a la entidad, lo que se evidencia en el caso de Talonarios de Notificación de Obras, según cuadro siguiente:

<b>Proveedor</b>	<b>Cantidad s/Facturas del Proveedor obrantes en O.P.</b>	<b>Cantidad s/ Notas de Remisión del Proveedor obrantes en el Dpto. de Adquisic.</b>	<b>Cantidad utilizada en el Dpto. de Obras que coinciden con las salidas del Dpto. de Adquisic.</b>
Editorial Nueva Era	610	150	330
Db Imprenta	40	180	
<b>Total</b>	<b>650</b>	<b>330</b>	<b>330</b>

En este caso puede evidenciarse, que solo existen 330 talonarios con Nota de Remisión del Proveedor, asimismo las cantidades recepcionadas por proveedor no coinciden con la facturación de los mismos, y por último, se puede notar que solo las cantidades recepcionadas fueron utilizadas en el departamento de Obras, de esto se deduce que la cantidad realmente adquirida solo fue de 330 talonarios y no así la cantidad facturada, puesto que al 31/12/2004 no existía stock alguno de dicho bien, según planilla del Departamento de Adquisiciones.

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

***“La administración municipal ha interpretado esta situación planteada por los Auditores, disponiendo al efecto, la implementación de un Sistema Informático de Control de Patrimonio y de Almacenes, que se halla en proceso de adjudicación en los términos de la Ley N° 2051/03 “De contrataciones públicas”.***

***Con la implementación del software, la administración tendrá un efectivo control de los bienes activos, valores y otros elementos confiados al Departamento de Patrimonio y a la Unidad de Almacenes. Se estima que en los próximos tres meses se culminará la implementación y puesta en funcionamiento del referido soporte informático y se podrán producir los informes de movimiento de los bienes y valores, conforme a las técnicas y procedimientos establecidos en el Decreto N° 20132/2003 “Que establece normas para la administración, uso, control custodia, clasificación y contabilización y régimen de formularios de los bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las funciones de la Unidad como órgano normativo y de las oficinas afines de las entidades como organismos operativos”.***

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La observación es aceptada por la Administración Municipal.

## **CONCLUSIÓN**

En la verificación de los documentos de este rubro se han encontrado las siguientes situaciones:

- El fraccionamiento en la adquisición de bienes, lo que se evidencia con las múltiples erogaciones en las cuales no existe presentación de varios oferentes, siendo los productos adquiridos en la mayoría de los casos de las mismas empresas: Editorial Nueva Era y db Imprenta, en contravención de la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas Art. 13** y el **Decreto N° 21909 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Pública” Art. 15 Criterios para la consolidación de contrataciones**. Incurriendo en la prohibición de la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas Art. 16 Tipos de Procedimientos párrafo tercero**.
- En el análisis de compras directas realizadas según Orden de Pago N° 603 de fecha 01/06/2004, la Administración Municipal curso invitación para la presentación de ofertas a tres empresas, entre las cuales se encuentran Editorial Ko’eti y Editorial Nueva Era, cuya característica particular es la de contar con la misma dirección, en contravención a **Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas en el Art. 40 inc. g)**.
- En el segundo procedimiento de Contratación Directa al presentarse las Empresas Gráfica Monarca S.R.L. y Artes Gráficas Internacional, cuyos precios de bienes presupuestados fueron muy por debajo de los presentados por db Imprenta y Editorial Nueva Era en ocasión de la Contratación Directa presentada en la Orden de Pago N° 603 del 01/06/2004, sin embargo Editorial Nueva Era ha vuelto a ganar el concurso de precios, debido a que ha disminuido de forma abrupta los precios de los bienes ofertados con relación a la vez anterior. La pérdida ocasionada a la Municipalidad por las compras realizadas en la O.P. N° 603 con relación a la O.P. N° 1135, ambas realizadas de la misma Empresa Editorial Nueva Era, asciende a la suma de **G. 7.916.660 (Guaraníes siete millones novecientos diez y seis mil seiscientos sesenta)**.
- El Departamento de Adquisiciones no posee un control adecuado sobre el inventario en este rubro, puesto que en este departamento no existe un registro adecuado de las entradas y salidas de bienes. Asimismo, en muchos departamentos de la Institución el control de Ingreso de dichos bienes es nulo.

## **RECOMENDACIÓN**

La Administración deberá adecuar sus operaciones a las normas legales vigentes e implementar un control adecuado sobre el inventario de sus bienes.

### **III-12 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

#### **OBSERVACIÓN**

La resolución N° 2603/03 de fecha 16 de diciembre de 2003, “Por la que se dispone la implementación del procedimiento de contratación por la Vía de Excepción para la adquisición de Combustibles y Lubricantes”. Adjudicándose a la empresa “Esso Servicentro San Lorenzo” propiedad de Jorge Pérez B la provisión de combustibles para el Ejercicio 2004.

En esta auditoria se pudo determinar que la Municipalidad de San Lorenzo, no cuenta con un adecuado control del uso de Combustibles y Lubricantes. En las Órdenes de Pago que fueron remitidos por la entidad por los gastos mencionados no cuentan con notas de pedido de cada dirección interesada de la institución y a que actividad urge el cargamento de la misma, de igual modo no se visualizaron planillas de control de Kilometraje y las actividades realizadas por cada rodado.

Hemos solicitado a la Municipalidad por memorando N° 15/05 de 31 de mayo 2005 que nos provean todos los registros de tareas realizadas por cada Rodado y control de Kilometraje. La contestación no ha sido remitida al Equipo Auditor. En el siguiente cuadro se detalla los vehículos cuyo seguimiento fue realizado durante el mes de enero, a fin de determinar el consumo diario según planillas y Ordenes de pago:

<b>Persona Autorizada</b>	<b>Departamento</b>	<b>Tipo de Vehiculo</b>	<b>N° de Chapa</b>
Gustavo Gómez	Hacienda	Camioneta Nissan doble cabina Diesel	AM 15
Francisco Ozuna	Obras	Toyota	AM 27
Marcial Hernández	Obras	Mercedes Benz	AEK 234
Juan López	Salubridad	Camioneta Nissan cabina simple 4x2	AM 13
Roberto Vera	Liquidación	Camioneta Nissan cabina 4x4	AM 12
Rafael Mercado	Liquidación	Mitsubishi	AXH 491
Hilario Peña	Direc. Aseo Urbano	Camioncito Kia	AM 02
Licinio Acuña	Direc. Aseo Urbano	Camioncito Hyunday	AM 20
Dino Britez	Transito	Nissan	AKT 902

<b>Fecha</b>	<b>AM 15</b>	<b>AM 27</b>	<b>AEK 234</b>	<b>AM 13</b>	<b>AM 12</b>	<b>AXH 491</b>	<b>AKT 902</b>	<b>AM 02</b>	<b>AM 20</b>	<b>Total litros</b>
<b>2/1</b>	30	35	80	30	-	30	50	60	40	355
<b>3/1</b>	50	50	40	40	-	40	50	70	40	380
<b>4/1</b>	-	-	-	-	-	-	-	60	50	110
<b>5/1</b>	40	50	60	40	60	50	50	80	60	490
<b>6/1</b>	30	20	20	30	20	30	-	60	60	270
<b>7/1</b>	10	10	40	10	10	10	-	80	40	210

Fecha	AM 15	AM 27	AEK 234	AM 13	AM 12	AXH 491	AKT 902	AM 02	AM 20	Total litros
8/1	-	20	90	40	-	50	-	60	80	340
9/1	-	30	90	20	20	20	20	80	60	340
10/1	-	-	-	-	-	-	-	60	80	140
11/1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12/1	30	30	50	40	30	40	50	80	60	410
13/1	30	30	80	-	30	30	-	80	60	340
14/1	20	30	80	20	20	30	20	60	40	320
15/1	40	40	100	-	30	30	40	60	40	380
16/1	50	50	200	80	40	60	80	60	40	660
17/1	-	-	-	-	-	-	-	60	40	100
19/1	40	30	100	30	30	30	40	70	50	420
20/1	30	45	100	20	30	30	-	110	80	445
21/1	30	40	100	20	10	30	-	120	70	420
22/1	30	40	150	30	30	30	60	90	80	540
23/1	35	30	35	40	35	30	-	80	40	325
24/1	-	-	-	-	-	-	-	30	20	50
26/1	25	20	120	20	10	20	-	30	20	265
27/1	20	20	60	-	50	10	-	30	20	210
28/1	20	10	60	20	10	10	30	30	20	210
29/1	10	10	60	-	20	10	-	30	20	160
30/1	20	30	100	30	20	40	-	30	20	290
<b>Totales</b>	<b>590</b>	<b>670</b>	<b>1815</b>	<b>560</b>	<b>505</b>	<b>660</b>	<b>490</b>	<b>1660</b>	<b>1230</b>	<b>8.180</b>
<b>Carga Promedio diario</b>	<b>28</b>	<b>32</b>	<b>86.4</b>	<b>26.6</b>	<b>24.04</b>	<b>31.42</b>	<b>23.3</b>	<b>53.5</b>	<b>39.6</b>	

La compra realizada por la Administración Municipal durante el mes de enero, para su flota de rodados ha alcanzado la suma de **G. 21.367.235 (Guaraníes, Veintiún millones trescientos sesenta y siete mil doscientos treinta y cinco)**.

Además, se observó en las planillas, que ocasionalmente las Desmalezadoras utilizaban naftas, en un promedio de 20 litros, pero dicho combustible no fue cobrado como tal sino que era incluido como Diesel, y en la Factura del Proveedor figura también como Diesel.

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Artículo 59°.- Estructura del sistema de control**. “*El sistema de control de la Administración Financiera del Estado será externo e interno, y estará a cargo de la Contraloría General de la República, de la Auditoría General del Poder Ejecutivo y de las Auditorías Internas Institucionales*” y en su **Artículo 60°.- Control Interno**. “*El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo*”.

La Intendencia Municipal incurrió en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83° Infracciones** en sus **incs. e) y f)** que expresan: “**Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y**  
**f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.**

Con relación a este punto se debe mencionar que esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“La Intendencia Municipal ha dispuesto por Resolución N° 5121 de fecha 01 de junio de 2005 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EL SUMINISTRO Y CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO”.*

*Con esta reglamentación, se implementa la Orden de Servicios cuyo modelo fuera aprobado por Resolución N° 119/96 “Por la que se dispone el modelo de Orden de Trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos”.*

*Entendemos que es responsabilidad de la Intendencia, adoptar una política de modernización constante en materia administrativa, considerando el dictamamiento de nuevas legislaciones que regulan la materia”.*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Como puede notarse, la observación es aceptada por la Administración Municipal.

### **CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de San Lorenzo, no cuenta con un adecuado control del uso de Combustibles y Lubricantes. En las Órdenes de Pago que fueron remitidos por la entidad por los gastos mencionados no cuentan con notas de pedido de cada dirección interesada de la institución y a que actividad urge el cargamento de la misma, de igual modo no se visualizaron planillas de control de Kilometraje y las actividades realizadas por cada rodado.

En contravención de la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 59° Estructura del sistema de control** y el **Art. 60° Control Interno**. Incurriendo en las infracciones previstas de la misma Ley en su **Art. 83° Infracciones incs. e) y f).**

Esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe implementar los mecanismos de control y utilización de este rubro.

### **III-13 OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (PAGO A MATAGRI S.R.L.)**

#### **OBSERVACIÓN**

Por Orden de Pago N° 76 de fecha 30 de enero de 2004 de **G. 70.000.000 (Guaraníes setenta millones)**, se desembolsó en concepto de trabajos de limpieza y mantenimiento de la ciudad en el mes de diciembre 2003, en cheque N° 494010 Cta Cte. N° 00001/0 cargo Banco BBVA de **G. 63.014.318 (Guaraníes Sesenta y tres millones catorce mil trescientos diez y ocho)**. Dicha operación se encuentra respaldada por la Factura Crédito N° 853 del 30/12/03 y Recibo de Dinero N° 873 del 30/01/04, ambos por el monto total de la operación.

Asimismo, se ha visualizado los siguientes documentos:

- Nota de fecha 07/11/03 en la cual el Director de Aseo Urbano y Talleres Sr. Erme Baeza comunica al Sr. Intendente la necesidad de contratación de una Empresa para realizar los trabajos de limpieza de la ciudad.
- Resolución N° 2458/03 del 10/11/03 por la cual el Intendente ha dispuesto la contratación de la Empresa a fin de que la misma realice los trabajos de limpieza y aseo de la ciudad.
- Contrato de Prestación de Servicios N° 302/03 del 10/11/03 firmado entre la Municipalidad y la empresa Matagri S.R.L. figurando como representante legal el Sr. Gregoire G. Molin Q. no figurando N° de C.I. del mismo y con domicilio la Avda. Madame Linch y Estación de Servicio.
- Nota de fecha 02/01/04 en la cual el Director de Aseo Urbano y Talleres Sr. Erme Baeza comunica al Sr. Intendente que la Empresa MATAGRI S.R.L. ha cumplido satisfactoriamente con el servicio contratado.

En los trabajos de verificación de la erogación se ha evidenciado las siguientes situaciones:

- Consultada la Pagina WEB de la Sub Secretaria de Estado y Tributación sobre la existencia del RUC MATB 965640 R de la Empresa MATAGRI S.R.L., se ha visualizado que la misma se encuentra en Estado Cancelado y sin Orden de Impresión. En razón de lo observado se ha solicitado informe a la Sub Secretaria de Estado y Tributación por Nota CGR N° 2841/05 de fecha 14/07/05, que no ha sido contestada hasta la fecha.

- En fecha 28 de junio de 2005 por Nota CGR N° 2413/05, se solicita a la empresa MATAGRI S.R.L. informe si ha facturado a la Municipalidad de San Lorenzo, por venta de bienes o prestación de servicios durante los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004 y en caso afirmativo remitan documentos respaldatorios de las operaciones. Auditores designados buscaron en la dirección de la Empresa no ubicando la misma por lo que no fue posible la entrega de la Nota.
- A fin de obtener más datos a cerca de MATAGRI S.R.L. se solicitó en fecha 30 de junio de 2005 por Nota CGR N° 2462/05 a la Imprenta Quiindy, informe cuáles fueron los trabajos de impresión (Facturas a Crédito, Contado, Recibos, etc.) realizados para la empresa MATAGRI S.R.L. RUC MATB 965640 R.  
En fecha 6 de julio de 2005 el Sr. Dionisio Noguera Irala con C.I. N° 2.132.033 propietario de la mencionada Imprenta contesta que no ha realizado ningún tipo de trabajo para la mencionada empresa.
- En fecha 27 de junio de 2005 por Nota CGR N° 2408/05 se solicita al Presidente del Banco BBVA fotocopia autenticada del anverso y reverso de los cheques que se detallan en la nota, entre los cuales se encuentra el girado a favor de MATAGRI S.R.L., cheque N° 494010 de **G. 63.014.318 (Guaraníes sesenta y tres millones catorce mil trescientos diez y ocho)**, que figura a nombre de Gregoire Molin (persona que suscribe el contrato con la Municipalidad en representación de MATAGRI S.R.L.). Asimismo, en el reverso del cheque se puede notar tres firmas, una pareciera ser la de la Directora Administrativa de la Municipalidad de San Lorenzo, otra no identificable y una tercera con la C.I. N° 1.783.881 que pertenece al Sr. Walter Daniel Guillén Sanabria (según información verbal del Departamento de Identificaciones) funcionario permanente de la Institución (Se adjunta fotocopia de planilla de sueldos en la cual consta el nombre de dicho funcionario y la firma de la Directora Administrativa) que cambió el cheque, ninguna de las firmas se asemejan a la firma que se encuentra en el Contrato suscripto por el Señor Gregoire G. A. Molin Q. y la Municipalidad de San Lorenzo.

Los antecedentes de este caso fueron remitidos a la Fiscalía General en fecha 26/07/05 (**Ver Anexo N° 3**).

## **CAPITULO IV TRANSFERENCIAS**

---

### **IV-1 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL**

#### **Aporte Patronal**

Según auditoria, de los datos extraídos de las Planillas de Pago la Administración Municipal no transfirió dentro del plazo establecido por Ley la suma de **G. 27.318.710 (Guaraníes Veinte y siete millones trescientos diez y ocho mil setecientos diez)** correspondiente al mes de noviembre de 2004.

---

### **Aporte Personal**

Con relación a los documentos respaldatorios, como ser Planilla de Pagos de Salarios, relacionados a las retenciones y posterior transferencia a la Caja en concepto de Aporte Personal y Amortización de préstamos, esta auditoría visualizó que la Administración Municipal no pagó en el plazo establecido por Ley el aporte correspondiente al mes de noviembre de 2004, totalizándose la suma de **G. 73.763.598 (Guaraníes Setenta y tres millones setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa y ocho)**.

La **Ley N° 122/93** “*Que unifica y actualiza las leyes 740/82 y 1226/86 relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal*”, en su **Art. 74°** de dicha ley, menciona: *Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlo conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.*

*En Caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo de 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo a la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad.*

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Artículo 83 Infracciones inc. a)** que expresa: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;”**.

### **DESCARGO DE LA OBSERVACION**

Aporte Patronal: *“La Municipalidad ha transferido la suma de G. 54.146.280 a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal según Ordenes de Pago N° 22,25 y 27 de fecha 18 de enero de 2005, como Deuda Flotante ya que fue obligada en el Ejercicio 2004 y cancelada según Ley N° 2530 que en su Art. 14° establece: “El Ministerio de Hacienda determinará el valor contabilizado de la deuda flotante al 31 de diciembre del año 2004, más los ingresos que se produzcan hasta el penúltimo día del mes de febrero del año 2004, más los ingresos que se produzcan hasta el penúltimo día del mes de febrero del 2005, deducidos los gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación, aprobados para el Ejercicio Fiscal 2005, en concordancia con la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”: que en su Art. 28° establece “Cierre y liquidación presupuestaria. El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas:*

c) las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero”.

*Aporte Personal:* “La Municipalidad ha transferido la suma de G. 148.756.257 a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Personal Municipal según Ordenes de Pago n° 21, 23, 24 Y 26 de fecha 18 de enero de 2005, como deuda flotante ya que fue obligada en el ejercicio 2004 y cancelada según Ley N° 2530 que en su Art. 14° establece: “El Ministerio de Hacienda determinará el valor contabilizado de la deuda flotante al 31 de diciembre del año 2004, la que será cancelada con el saldo disponible al 31 de diciembre del año 2004, más los ingresos que se produzcan hasta el penúltimo día del mes de febrero del año 2005, deducidos los gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación, aprobados para el Ejercicio Fiscal 2005, en concordancia con la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que en su Art. 28° dice: Cierre y liquidación presupuestaria. El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas:

c) las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero”.

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Esta auditoria se mantiene en la observación, considerando que los pagos fueron realizados fuera de los plazos establecidos por Ley según los documentos enviados en el Descargo.

## **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal no transfirió en el plazo establecido por Ley en concepto de Aporte Patronal la suma de **G. 27.318.710 (Guaraníes Veinte y siete millones trescientos diez y ocho mil setecientos diez)** y en concepto de Aporte Personal la suma de **G. 73.763.598 (Guaraníes Setenta y tres millones setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa y ocho)** correspondientes al mes de noviembre de 2004, en contravención a lo establecido en **Ley N° 122/93** “Que unifica y actualiza las leyes 740/82 y 1226/86 relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”, en su **Art. 74°**.

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Artículo 83 Infracciones inc. a)**

## **RECOMENDACION**

La Administración Municipal, debe respetar los plazos para el pago de los aportes, establecidos en la normativa correspondiente.

## **IV-2 TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**

### **Transferencia al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos)**

#### **Observación**

La Municipalidad de San Lorenzo, percibió en concepto de Impuesto Inmobiliario durante el Ejercicio Fiscal 2004, la suma de G. 5.216.345.420 (Guaraníes Cinco mil doscientos dieciséis millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte) conforme a su Ejecución Presupuestaria, de los cuales el 15% debe transferir al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos) la suma de G. 782.451.813 (Guaraníes Setecientos ochenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos trece).

Visualizándose que dejó de transferir en el plazo la suma de **G. 74.966.582 (Guaraníes setenta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y dos)**, correspondientes a los meses de octubre y noviembre 2004.

La Administración Municipal no dió cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 426/94** "Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental" **Art. 37°** dice: *El 15 % (Quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.-*

*Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un Banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda. Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital.*

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Artículo 83 Infracciones inc. a)** que expresa: **"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;"**.

### **Transferencia a la Gobernación**

#### **Observación**

De igual manera, hemos verificado el incumplimiento de disposiciones legales, por parte de la Municipalidad referente a transferencias a la Gobernación del Departamento Central, en concepto de 15% (quince por ciento) correspondiente

a Ingresos por Impuesto Inmobiliario; visualizándose la falta de transferencias en el plazo establecido correspondientes a los meses de octubre y noviembre 2004 la suma de **G. 74.966.582 (Guaraníes setenta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y dos)**.

Al respecto, el **Art. 36°** de la **Ley N° 426/94** “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental” expresa: *El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental.*

De todo lo expuesto se observa que la Administración Municipal trasgredió lo establecido en la Constitución Nacional **Art. 169°** que dispone: *Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley”, en concordancia con lo establecido en los Art. 36° y 37° de la Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”.*

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Artículo 83 Infracciones inc. a)** que expresa: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;”**.

## **DESCARGO DE LA OBSERVACION**

### **Transferencia al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos)**

*La Municipalidad ha transferido la suma de G. 147.669.261 al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos) según Ordenes de Pago N° 17,18 de fecha 18 de enero de 2005 y 48 de fecha 24 de enero de 2005, como deuda flotante ya que fue obligada en el ejercicio 2004 y cancelada según Ley N° 2530 que en su Art. 14° establece: “El Ministerio de Hacienda determinara el valor contabilizado de la deuda flotante al 31 de diciembre del año 2004, la que será cancelada con el saldo disponible al 31 de diciembre del año 2004, mas los ingresos que se produzcan hasta el penúltimo día del mes de febrero del año 2005, deducidos los gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación, aprobados para el Ejercicio Fiscal 2005, en concordancia con la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”: que en su Art. 28° dice: Cierre y liquidación presupuestaria. El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la*

liquidación presupuestaria se efectuara el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicaran las siguientes normas:

c) las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelara, a mas tardar el ultimo día del mes de febrero”.

#### Transferencia a la Gobernación

“La Municipalidad ha transferido la suma de G. 147.669.261 al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos) según Ordenes de Pago N° 15,16 de fecha 18 de enero de 2005 y 46 de fecha 24 de enero de 2005, como deuda flotante ya que fue obligada en el ejercicio 2004 y cancelada según Ley N° 2530 que en su Art. 14° establece: “El Ministerio de Hacienda determinara el valor contabilizado de la deuda flotante al 31 de diciembre del año 2004, la que será cancelada con el saldo disponible al 31 de diciembre del año 2004, mas los ingresos que se produzcan hasta el penúltimo día del mes de febrero del año 2005, deducidos los gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación, aprobados para el Ejercicio Fiscal 2005, en concordancia con la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”: que en su Art. 28° dice: Cierre y liquidación presupuestaria. El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuara el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicaran las siguientes normas:

c) las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelara, a mas tardar el ultimo día del mes de febrero”.

#### **EVALUACION DEL DESCARGO**

Esta auditoria se mantiene en la observación, considerando que los pagos fueron realizados fuera de los plazos establecidos por Ley según los documentos enviados en el Descargo.

#### **CONCLUSION**

La Administración Municipal dejo de transferir en el plazo establecido en la normativa la suma de **G. 74.966.582 (Guaraníes setenta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y dos)** a la Gobernación del Departamento Central y **G. 74.966.582 (Guaraníes setenta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y dos)** al Ministerio de Hacienda en concepto de 15% de Impuesto Inmobiliario, trasgrediendo **Ley N° 426/94** “Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental” **Art. 36°**, **Art. 37°**; Constitución Nacional **Art. 169°**.

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Artículo 83 Infracciones inc. a)**

## **CAPITULO V ROYALTIES**

### **INGRESOS**

Verificadas las transferencias recibidas en el Ejercicio Fiscal 2004 por la Municipalidad en concepto de Royalties hemos constatado que existen transferencias que no se encuentran imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por un total de **G. 219.727.659 (Guaraníes doscientos diecinueve millones setecientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y nueve)**, según el siguiente detalle:

#### **Según el Ministerio de Hacienda**

<b>Fecha</b>	<b>O.T. N° (*)</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto G.</b>
13/12/04	77514	Gastos Corrientes	43.945.532
13/12/04	77464	Gastos de Capital	175.782.127
<b>Total</b>			<b>219.727.659</b>

(\*) Orden de Transferencia.

Lo observado trasgrede lo establecido en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 55° Características principales del sistema.**

***El sistema de contabilidad se basara en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:***

- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; .. Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.***

También, el **Art. 57° Fundamentos Técnicos.** ***Para el registro y control de las operaciones económicos-financieras se aplicaran los siguientes criterios contables:***

- c) las transacciones o hechos económicos se registraran de acuerdo con su incidencia en los Activos, Pasivos, Gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad con los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.***

La Administración incurrió en las Infracciones previstas en el **Art. 83°** Infracciones.

- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería;***  
***e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y***

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Las transferencias recibidas en concepto de Royalties y Compensaciones se encuentran ejecutadas en el Presupuesto de Ingresos del ejercicio 2005*

*considerando que los desembolsos se confirman en el momento en que se realiza la conciliación bancaria del mes anterior que la administración recibe de la entidad bancaria, a partir del día 10 al 15 de cada mes.*

*Según extracto bancario, las Notas de crédito por G. 175.782.127 y 43.945.532 correspondiente al año 2004, fue transferido a la cuenta 268/0 recién en fecha 20 y 21 de diciembre 04, pero como la conciliación del mes de diciembre se prepara una vez recibidos los extractos que en este caso fue entre el 10 y 15 de enero 05; es el momento que detectamos la transferencia y en ese caso procedemos a realizar el ingreso correspondiente tal como lo demuestra la copia de la conciliación del mes de diciembre y enero y copia de los comprobantes de ingreso que se adjunta.*

## **EVALUACION DEL DESCARGO**

Se mantiene la observación, debido a que en el extracto bancario correspondiente al mes de diciembre también se encuentra las transferencias recibidas en fecha 1 de diciembre de 2004 de G. 103.057.482 y G. 25.764.370 que fueron reconocidas e ingresadas contablemente en la Ejecución Presupuestaria en el mes de Diciembre 2004.

## **CONCLUSION**

La administración Municipal dejó de registrar en su ejecución Presupuestaria transferencias recibidas en el Ejercicio Fiscal 2004 en concepto de Royalties por un total de **G. 219.727.659 (Guaraníes doscientos diecinueve millones setecientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y nueve)**; trasgredió lo establecido en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 55° inc. b) Art. 57° inc. c).**

Asimismo, incurrió en las Infracciones previstas en el **Art. 83° inc. b) y e).**

## **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá registrar uniformemente sus operaciones en la Ejecución Presupuestaria, de manera a brindar informes oportunos y confiables.

## **CAPITULO VI CONCLUSIONES GENERALES**

---

### **CAPITULO I- CONTROL INTERNO**

#### **I-1 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

---

Se ha detectado que la Municipalidad de San Lorenzo posee deficiencias de Control Interno, lo que no brinda una garantía razonable sobre la protección y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, la veracidad de los Informes Financieros y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

La Administración Municipal no cuenta con las herramientas básicas para un Control Interno adecuado, incumpliendo el **Art. 62 inc. a)** de la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal** y la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 61 Auditorías Internas Institucionales** Segundo Párrafo.

## **I-2 LIBROS BANCOS**

La Administración Municipal carece de Libros de Bancos rubricados de las cuentas bancarias del Municipio, en contravención al **Decreto N° 1662/88 POR EL CUAL SE AUTORIZA EL USO OBLIGATORIO DEL LIBRO DE BANCOS EN EL SECTOR PUBLICO.**

## **I-3 DEPOSITO DE LA RECAUDACIÓN**

La Administración Municipal deposita irregularmente la Recaudación Diaria de sus Ingresos, realizándolo en forma parcial y fuera del plazo establecido transgrediendo la **Ley N° 1535 De Administración Financiera del Estado Art. 35° incs. a) y e).** Además, el **Decreto reglamentario N° 8127/00 Art. 63° Cuentas de la Tesorería General inc. a) Cuentas de Recaudación.** Incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones incs. a) y b).**

Esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

## **CAPITULO II - INGRESOS**

### **II-1 COBRO DE IMPUESTOS**

De la verificación del cobro de Impuestos y Tasas por parte de la Administración Municipal, hemos visualizado que existen serias deficiencias que comprometen la capacidad de percepción de ingresos. Se ha encontrado el incumplimiento de legislaciones vigentes y hasta de su propia Ordenanza Tributaria; se pueden citar los siguientes casos:

- La Administración Municipal no dio cumplimiento a disposiciones legales en lo referente a la exigencia de presentación de sus Balances Impositivos y/o Declaraciones Juradas por parte de los contribuyentes, requisito para el cálculo de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales.
- Se encontraron diferencias en el cobro de Patentes a Empresas, constatando que la Administración Municipal cobra montos superiores a lo establecido en la legislación pertinente.

- En lo referente a las tasas de Salubridad, Inspección de Instalaciones y otras se visualiza que la Administración no cumple con la prestación de dichos servicios que son de vital importancia; y en los casos que sí percibe no lo hace conforme a los montos establecidos en su Ordenanza Tributaria.
- En lo referente a la base imponible para el cobro de la Patente de Rodados, la Administración no ha suministrado datos suficientes que permitan asegurar la correcta liquidación y percepción en este tributo, además el cobro de las tasas vinculadas a este tributo tampoco se hacen conforme a la Ordenanza Tributaria.
- Con relación al cobro del Impuesto Inmobiliario se visualizan las siguientes deficiencias: Exoneraciones por montos superiores a los establecidos en la Ley y exoneraciones correspondientes a Ejercicios anteriores al vigente en contravención a la Reglamentación Tributaria.
- Clínica Médica (Cobro Externo): se ha encontrado que el monto cobrado en concepto de consulta médica es de G. 7.000 siendo el establecido por Ordenanza Tributaria de G. 5.000. Asimismo, se cobran por otros servicios que no se encuentran reglamentados por su Ordenanza. Se encontraron diferencias entre la cantidad de consultas informadas por los médicos y los cobrados según comprobantes, existiendo un faltante de **G. 1.911.000 (Guaraníes un millón novecientos once mil)** en los meses de Enero y Febrero.

La Administración Municipal trasgredió disposiciones de la **Ley N° 135/91 QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY 620/76, Y ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS en sus Art. 3°, 84°, 88° y 22°.**

Además de la **Ordenanza N° 29/03 POR LA CUAL SE APRUEBAN EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL MENCIONADO EJERCICIO en sus Arts. 23°, 26°, 28°, 9°.10°, 23.5 y Art. 33° inc. a)**

Asimismo, disposiciones establecidas en la **Ley N° 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario” en su Art. 57° Exenciones inc. h)** y el **Decreto N° 12718/92 Art. 22°**; al igual que lo establecido en la **Ley N° 217/93 “Que establece beneficios a favor de los Veteranos de la Guerra del Chaco” Art. 20°.**

## **CAPITULO III – EGRESOS**

### **III-1 IMPUTACIONES DE RUBROS DISTINTOS AL OBJETO DEL GASTO**

La Administración Municipal ha imputado en rubros diferentes al objeto del gasto la suma de **G. 78.050.000 (Guaraníes setenta y ocho millones cincuenta mil)** en contravención a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 11° incs. b); c) y d).** y la **Ordenanza N° 26/03 POR LA CUAL SE APRUEBAN EL PRESUPUESTO DE**

**GASTOS Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL MENCIONADO EJERCICIO.** Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83° inc. a)** de la Ley **N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado.**

Esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

### **III-2 GASTOS OBLIGADOS SIN CONTAR CON SALDO PRESUPUESTARIO**

La Administración Municipal compromete gastos sin contar con el debido saldo presupuestario por **G. 82.937.296 (Ochenta y dos millones novecientos treinta y siete mil doscientos noventa y seis).** Visualizándose que Obligaciones contraídas en el Ejercicio 2003 que no contaban con saldo presupuestario fueron abonadas durante el Ejercicio Fiscal 2004 en el rubro de Obligaciones Pendientes de Pago.

Durante el Ejercicio Fiscal 2004, la Administración Municipal no registró en su Ejecución Presupuestaria ni en su Balance General obligaciones por servicios recibidos cuyos rubros presupuestarios no contaban con saldos por **G. 41.837.644 (Guaraníes cuarenta y un millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro),** en contravención a **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que en su **Art. 6° inc. a) y b); Art. 9°; Art. 13° inc. b); Art. 28° inc. b9; Art. 55° inc. b); Art. 57° inc. c).** Incurriendo en las infracciones previstas en la citada Ley en su **Art. 83° inc. a) y c).**

*Esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.*

### **III-3 RUBRO 111 – SUELDOS**

La administración Municipal no realizó los descuentos correspondientes por ausencias, no marcación de entradas y llegadas tardías a los funcionarios municipales conforme al **Art. 4°** del Reglamento Interno vigente desde el 1° de octubre del año 1997 por valor de **G. 3.030.283 (Guaraníes tres millones treinta mil doscientos ochenta y tres).**

Esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

### **III-4 DIETAS**

La administración Municipal no realizó los descuentos correspondientes a las ausencias de los Concejales a las Sesiones de La Junta Municipal, conforme al **Clasificador Presupuestario de la Municipalidad de San Lorenzo para el Ejercicio 2004 dictado por la Ordenanza Municipal N° 26 /2003 para el Rubro 112 Dietas**, por un monto de **G 29.305.436 (Guaraníes veintinueve millones trescientos cinco mil cuatrocientos treinta y seis)**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado en el Art. 83 Infracciones inc. d)**.

### **III-5 GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

La Administración Municipal ha realizado pago indebido a los Concejales, en concepto de Gastos de Representación durante el Ejercicio Fiscal 2004, la suma de **G. 554.270.400 (Guaraníes quinientos cincuenta y cuatro millones doscientos setenta mil cuatrocientos)**. En contravención a la **Ley 2344/03 Que Aprueba los Programas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004 Anexo Clasificador Presupuestario. Rubro 113. Gastos de Representación.**

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d)**.

Con relación a este punto se debe mencionar que esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoria anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

### **III-6 JORNALES**

En el mes de Enero se ha visualizado que la Administración Municipal ha abonado a Jornaleros en concepto de Pago por Doble turno la suma de **G. 93.962.301 (Guaraníes noventa y tres millones novecientos sesenta y dos mil trescientos uno)**, sin que los mismos hayan registrado su asistencia mediante las tarjetas de marcación.

Además, al analizar las tarjetas de marcación de asistencia de los jornaleros hemos visualizado las siguientes irregularidades: algunas son llenadas en forma manual y otras se encontraban en blanco (aduciendo la Administración que dichos jornaleros se encontraban de vacaciones en ese mes), sin embargo se pudo evidenciar que los jornaleros gozaron de vacaciones en el mes anterior.

Asimismo, se ha constatado que los jornaleros no cuentan con el contrato de trabajo respectivo.

Incurriendo en la infracciones previstas en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d).**

### **III -7 DESPIDOS DE FUNCIONARIOS SIN MEDIAR SUMARIO ADMINISTRATIVO (RUBROS 199 Y 960)**

Por el despido de funcionarios permanente y jornaleros se ha pagado en concepto de Indemnización, preaviso, aguinaldo, vacaciones y otros conceptos la suma de **G. 345.885.252 (Guaraníes trescientos cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos)** en el Ejercicio 2003 y 2004, sin mediar Sumario Administrativo alguno, en contravención a la **Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”. Art. 43°.**

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 83 Infracciones inc. d)**

### **III-8 PASAJES Y VIÁTICOS**

La Administración Municipal pagó en concepto de viáticos y pasajes sin contar con una reglamentación para su utilización, asimismo, se ha visualizado que en el legajo documentario no existe una secuencia lógica, como el caso de la factura del proveedor del pasaje aéreo que es anterior a la fecha de la Resolución Municipal que autoriza el viaje de la funcionaria.

Además en dicho rubro se debe descontar la suma de G. 6.319.210 (Guaraníes Seis millones trescientos diecinueve mil doscientos diez) por las devoluciones de los concejales por viajes no realizados y que fueron vueltos a depositar en la Cta. Cte. Administrativa de la institución, quien a su vez emitió Comprobantes de Ingresos por dichos montos. Dicho procedimiento altera tanto la veracidad de los datos expuestos en el Rubro “Ingresos Varios” y en el Egreso el rubro de Viáticos de la Ejecución Presupuestaria.

La Administración transgredió lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 57° inc. c);** además de incurrir en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”,** en su **Art. 83° inc. e)**

### **III-9 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO**

#### **Fundación Divina Providencia**

Por Orden de Pago N° 1134 del 4 de noviembre de 2004, se pagó en concepto de aporte a la Fundación Divina Providencia correspondiente a los meses de abril a noviembre 2003 por **G. 6.400.000.- (Guaraníes Seis millones cuatrocientos mil)** cuyo respaldo constituye el Recibo de dinero N° 1950 del

mismo monto y la Orden de Pago N° 1151 del 9 de noviembre de 2004, en concepto de Aporte a la Fundación Divina Providencia del Barrio Lucerito para solventar Gastos de Alimentación de niños por **G. 45.000.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones)** cuyo respaldo constituye el Recibo de Dinero N° 1959 del mismo monto, no adjuntándose la rendición de cuentas de las mismas.

La presidenta de la Fundación bajo Acta que obra en poder de la Auditoría manifiesta que el importe recibido de la Municipalidad de San Lorenzo fue solamente de **G. 800.000 (Guaraníes Ochocientos mil)** en el Ejercicio Fiscal 2003, no percibiendo monto alguno en el Ejercicio Fiscal 2004, e informa que los recibos presentados por la Municipalidad no coinciden con los recibos que obran en la Fundación, además, que la firma de estos recibos no le corresponde.

De la observación mencionada y de las afirmaciones de la presidenta de la Fundación Divina Providencia se concluye que los documentos presentados como respaldo por la Administración Municipal no son los correspondientes a la Fundación.

Los antecedentes de este caso fueron remitidos a la Fiscalía General por Nota CGR N° 2403/05 (**Ver Anexo N° 2**).

### **III-10 PAGO DE MULTAS**

La Administración Municipal pago la suma de **G. 8.237.682 (Guaraníes ocho millones doscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y dos)** a la Dirección General de Recaudaciones, por atraso en el pago de Retenciones de IVA y Renta realizadas en el mes de diciembre de 2003. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Inc.d).**

### **III-11 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS**

En la verificación de los documentos de este rubro se han encontrado las siguientes situaciones:

- El fraccionamiento en la adquisición de bienes, lo que se evidencia con las múltiples erogaciones en las cuales no existe presentación de varios oferentes, siendo los productos adquiridos en la mayoría de los casos de las mismas empresas: Editorial Nueva Era y db Imprenta, en contravención de la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas Art. 13** y el **Decreto N° 21909 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Pública” Art. 15 Criterios para la consolidación de contrataciones.** Incurriendo en la prohibición de la

**Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas Art. 16 Tipos de Procedimientos párrafo tercero.**

- En el análisis de compras directas realizadas según Orden de Pago N° 603 de fecha 01/06/2004, la Administración Municipal cursó invitación para la presentación de ofertas a tres empresas, entre las cuales se encuentran Editorial Ko’eti y Editorial Nueva Era, cuya característica particular es la de contar con la misma dirección, en contravención a **Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas** en el **Art. 40 inc. g).**
- En el segundo procedimiento de Contratación Directa al presentarse las Empresas Gráfica Monarca S.R.L. y Artes Gráficas Internacional, cuyos precios de bienes presupuestados fueron muy por debajo de los presentados por db Imprenta y Editorial Nueva Era en ocasión de la Contratación Directa presentada en la Orden de Pago N° 603 del 01/06/2004, sin embargo Editorial Nueva Era ha vuelto a ganar el concurso de precios, debido a que ha disminuido de forma abrupta los precios de los bienes ofertados con relación a la vez anterior. La pérdida ocasionada a la Municipalidad por las compras realizadas en la O.P. N° 603 con relación a la O.P. N° 1135, ambas realizadas de la misma Empresa Editorial Nueva Era, asciende a la suma de **G. 7.916.660 (Guaraníes siete millones novecientos diez y seis mil seiscientos sesenta).**
- El Departamento de Adquisiciones no posee un control adecuado sobre el inventario en este rubro, puesto que en este departamento no existe un registro adecuado de las entradas y salidas de bienes. Asimismo, en muchos departamentos de la Institución el control de Ingreso de dichos bienes es nulo.

### **III-12 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

La Municipalidad de San Lorenzo no cuenta con un adecuado control del uso de Combustibles y Lubricantes. En las Órdenes de Pago que fueron remitidos por la entidad por los gastos mencionados no cuentan con notas de pedido de cada dirección interesada de la institución y a que actividad urge el cargamento de la misma, de igual modo no se visualizaron planillas de control de Kilometraje y las actividades realizadas por cada rodado. En contravención de la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 59° Estructura del sistema de control** y el **Art. 60° Control Interno**. Incurriendo en las infracciones previstas de la misma Ley en su **Art. 83° Infracciones incs. e) y f).**

Esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoria anterior, dispuesto por Resolución CGR N° 404/03, sin que la Administración Municipal haya cumplido con las recomendaciones.

### **III-13 OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (PAGO A MATAGRI S.R.L.)**

Por Orden de Pago N° 76 de fecha 30 de enero de 2004 de **G. 70.000.000 (Guaraníes setenta millones)**, se desembolsó en concepto de trabajos de limpieza y mantenimiento de la ciudad en el mes de diciembre 2003, en cheque N° 494010 Cta Cte. N° 00001/0 cargo Banco BBVA de **G. 63.014.318 (Guaraníes Sesenta y tres millones catorce mil trescientos diez y ocho)**. Dicha operación se encuentra respaldada por la Factura Crédito N° 853 del 30/12/03 y Recibo de Dinero N° 873 del 30/01/04, ambos por el monto total de la operación y con membrete de la empresa Matagri S.R.L.

- Consultada la Pagina WEB de la Sub Secretaria de Estado y Tributación sobre la existencia del RUC MATB 965640 R de la Empresa MATAGRI S.R.L., se ha visualizado que la misma se encuentra en Estado Cancelado y sin Orden de Impresión. En razón de lo observado se ha solicitado informe a la Sub Secretaria de Estado y Tributación por Nota CGR N° 2841/05 de fecha 14/07/05, que no ha sido contestada hasta la fecha.
- A fin de obtener más datos a cerca de MATAGRI S.R.L. se solicitó a la Imprenta que supuestamente imprimió los talonarios de Factura y Recibo, en fecha 30 de junio de 2005 por Nota CGR N° 2462/05, informe a la Imprenta Quiindy acerca de cuáles fueron los trabajos de impresión (Facturas a Crédito, Contado, Recibos, etc.) realizados para la empresa MATAGRI S.R.L. RUC MATB 965640 R. En fecha 6 de julio de 2005 el Sr. Dionisio Noguera Irala con C.I. N° 2.132.033 propietario de la mencionada Imprenta informa que no ha realizado ningún tipo de trabajo para la mencionada empresa.
- En fecha 27 de junio de 2005 por Nota CGR N° 2408/05 se solicita al Presidente del Banco BBVA fotocopia autenticada del anverso y reverso de los cheques que se detallan en la nota, entre los cuales se encuentra el girado a favor de MATAGRI S.R.L., cheque N° 494010 de **G. 63.014.318 (Guaraníes sesenta y tres millones catorce mil trescientos diez y ocho)**, que figura a nombre de Gregoire Molin (persona que suscribe el contrato con la Municipalidad en representación de MATAGRI S.R.L.). Asimismo, en el reverso del cheque se puede notar tres firmas, una pareciera ser la de la Directora Administrativa de la Municipalidad de San Lorenzo, otra no identificable y una tercera con la C.I. N° 1.783.881 que pertenece al Sr. Walter Daniel Guillén Sanabria (según información verbal del Departamento de Identificaciones) funcionario permanente de la Institución (Se adjunta fotocopia de planilla de sueldos en la cual consta el nombre de dicho funcionario y la firma de la Directora Administrativa) que cambió el cheque, ninguna de las firmas se asemejan a la firma que se encuentra en el Contrato suscripto por el Señor Gregoire G. A. Molin Q. y la Municipalidad de San Lorenzo.

Los antecedentes de este caso fueron remitidos a la Fiscalía General en fecha 26/07/05 (**Anexo N° 3**).

## **CAPITULO IV- TRANSFERENCIAS**

### **IV-1 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL**

La Administración Municipal no transfirió en el plazo establecido por Ley en concepto de Aporte Patronal la suma de **G. 27.318.710 (Guaraníes Veinte y siete millones trescientos diez y ocho mil setecientos diez)** y en concepto de Aporte Personal la suma de **G. 73.763.598 (Guaraníes Setenta y tres millones setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa y ocho)** correspondientes al mes de noviembre de 2004, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 122/93** “*Que unifica y actualiza las leyes 740/82 y 1226/86 relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal*”, en su **Art. 74°**.

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Artículo 83 Infracciones inc. a)**

#### **IV-2 TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**

La Administración Municipal dejó de transferir en el plazo establecido en la normativa la suma de **G. 74.966.582 (Guaraníes setenta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y dos)** a la Gobernación del Departamento Central y **G. 74.966.582 (Guaraníes setenta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y dos)** al Ministerio de Hacienda en concepto de 15% de Impuesto Inmobiliario, trasgrediendo **Ley N° 426/94** “*Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental*” **Art. 36°, Art. 37°**; Constitución Nacional **Art. 169°**.

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Artículo 83 Infracciones inc. a)**

#### **CAPITULO V - ROYALTIES**

##### **INGRESOS**

La administración Municipal dejó de registrar en su ejecución Presupuestaria transferencias recibidas en el Ejercicio Fiscal 2004 en concepto de Royalties por un total de **G. 219.727.659 (Guaraníes doscientos diecinueve millones setecientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y nueve)**; trasgrediendo lo establecido en la **Ley 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”, **Art. 55° inc. b) Art. 57° inc. c)**.

Asimismo, incurrió en las Infracciones previstas en el **Art. 83° inc. b) y e)**.

ES NUESTRO INFORME

Asunción, 27 de setiembre de 2005

**Sr. René Ayala**  
**Auditor**

**Sr. David Candia**  
**Auditor**

**Lic. Gladys De Vargas**  
**Auditora**

**Lic. Ana Recalde**  
**Auditora**

**Lic. Victor Daniel Lird**  
**Coordinador**

**Lic. Fidel Notario**  
**Supervisor**